



175 201

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

AUTONOMIA DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FERMIN, LOMELI VARGAS



Acañán, Edo. de Mex.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

AUTONOMIA DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I.	PAG.
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ORGANO JURISDICCIONAL.	
A) Periodo Azteca.....	5
B) Virreynato.....	7
C) México Independiente.....	10
D) Época de la Reforma.....	19
E) Época de la Revolución.....	23
CAPITULO II.	
EL ESTADO.	
A) Concepto de Estado.....	27
B) Elementos de Estado.....	28
C) Forma de Gobierno del Estado Mexicano.....	31
D) Competencia.....	33
D.a) Federal.....	34
D.b) Local.....	35
D.c) Municipal.....	35
CAPITULO III.	
DIVISION DE PODERES.	
A) Teoría de la división de Poderes.....	37
B) Poder Ejecutivo.....	38
C) Poder Legislativo.....	39

D) Poder Judicial.....	40
E) Preponderancia del Poder Ejecutivo.....	41
E.a) Poder de Nombramiento.....	42
E.b) Dependencia del volumen casi total de funcionarios y empleados del Estado.....	43
E.c) Poder de determinación de los recursos Patrimonia- les y Financieros del Estado.....	44
E.d) Ejecución del Presupuesto a los Poderes Legislati- vo y Judicial en relación al porcentaje de sus Or- ganos y de los Estados.....	45

CAPITULO 4.

EL DISTRITO FEDERAL Y SU GOBIERNO.

A) Gobierno del Distrito Federal.....	47
B) Poder Ejecutivo.....	49
B.a) Función Jurisdiccional Administrativa.....	53
C) Poder Legislativo.....	55
D) Poder Judicial.....	57

CAPITULO 5.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

A) Organización.....	58
B) Funcionamiento.....	68
C) Función Jurisdiccional.....	95

C.a) Conflicto con el Ejecutivo.....	98
D) Funcionarios y Empleados Judiciales.....	100
D.a) Preparación de los Jueces.....	107
D.b) Selección de los Jueces.....	109
D.c) Diversos medios de designación de Jueces.....	110
D.d) Designación de Magistrados y Jueces.....	113
D.e) Movilidad en su cargo.....	117
D.f) Remuneración.....	119
D.g) Responsabilidad.....	120
D.h) Preparación, selección y designación de Secretarios y Empleados Judiciales.....	122
D.i) Centro de Estudios Judiciales.....	124
D.j) Carrera Judicial.....	126
D.k) Autonomía de la función jurisdiccional.....	128

CONCLUSIONES.

OBJETIVO:

Hacer un estudio de la situación actual en la Ciudad de México respecto a la Administración de Justicia, misma que de acuerdo al Sistema Presidencialista Mexicano, tiene cierta dependencia con el Poder Ejecutivo, ya que es este quien otorga el presupuesto para el Poder Judicial Local y de la misma manera nombra a los Funcionarios mayores del Tribunal como lo son los Magistrados, siendo que debería existir plena autonomía entre los Poderes que integran el Estado, a fin de ejercer la función jurisdiccional sin algún tipo de presión que se expondrá en el desarrollo de este trabajo.

INTRODUCCION.

En los actuales momentos políticos tan importantes que vive nuestro país, en los que primordialmente adquiere características de renovación, transformación y mejoramiento de -- sus instituciones, presento este trabajo a la consideración - de este Honorable sínodo, que contiene una crítica de buena - fé a la administración de justicia de esta ciudad y a los ser - vidores que la integran, en el concepto de que la misión de - la justicia atribuye a ésta una actividad que no resulta ser - solamente jurisdiccional, sino que paralelamente es social.

Se ha tenido indiferencia para apoyar la función del - Poder Judicial de esta ciudad, aún cuando debe ser una insti - tución autónoma de los otros dos poderes, y dentro de su esfe - ra constitucional le impone la obligación de actuar armonica - mente en un conjunto sistematizado, que no dependiente para - las tareas político-sociales señaladas al propio estado.

Los habitantes de esta gran ciudad esperan de sus go - bernantes, que tengan la suficiente preocupación para que el - poder judicial del fuero común del Distrito Federal, se supe - re en su independencia y soberanía, en sus condiciones mate - riales, en su organización, así como en la eficacia de la --- gran función que le es encomendada.

Actualmente se debe exigir a los componentes de los Tribunales, honorabilidad, capacidad, técnica jurídica y científica, experiencia, identidad en ideales, así como tendencias sociales acordes con los fines del estado del que forman parte.

Todos los servidores y empleados judiciales deben obtener mayor capacidad para interpretar y aplicar debidamente la ley y desempeñar correctamente sus funciones, así como una mayor remuneración para que cuenten con una motivación y estén concientes de las metas y fines sociales de esta institución, pudiéndose apreciar entonces la trayectoria de cada uno y así estimular la noble labor efectuada en beneficio de la propia administración de justicia y en consecuencia, de la sociedad en general.

Debemos estar concientes de que a efecto de que los servidores públicos de la administración de justicia puedan actuar libremente, sin presiones, es menester que existan instrumentos jurídicos para lograr una autonomía e independencia del poder judicial frente a los otros organismos del poder.

Podemos mencionar la inamovilidad judicial, la adecuada

remuneración a los jueces, funcionarios y empleados, la garantía a los primeros a efecto de que puedan ser destituidos solamente-por un procedimiento en que se demuestre en todo caso su indebida conducta, así como la imperiosa necesidad de que el Judicial-como poder, cuente con una plena autonomía económica.

Con esta tesis trato de aportar ideas a efecto de obtener la superación en todos los aspectos del H. Tribunal Superior de-Justicia del Distrito Federal.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ORGANO JURISDICCIONAL.

- A) Periodo Azteca.
- B) Virreynato.
- C) México Independiente.
- D) Epoca de la Reforma.
- E) Epoca de la Revolución.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ORGANO JURISDICCIONAL.

A) PERIODO AZTECA.- Desde los primitivos orígenes de nuestra nacionalidad, encontramos la importante función jurisdiccional de los Aztecas, organizada por medio de una jerarquización de los encargados de la impartición de justicia y de sus instituciones.

Podemos nombrar a los TEUCTLES, que eran jueces cuya competencia se limitaba a los asuntos menores y que eran designados por medio de la elección popular que se efectuaba anualmente. - Por otra parte contaban los CIENTECTLAPIXQUES, jueces cuya competencia era en grado superior a los anteriores, por lo que resolvían asuntos de mayor importancia.

El llamado TLACATECATL, era el tribunal común con residencia en la misma casa real que conocía de asuntos en materia civil y criminal, integrado por tres jueces vitalicios nombrados por el CHUACOATL y que contaban con el auxilio de un teniente - cada uno de ellos, siendo otra función del mencionado tribunal, recibir diariamente las sentencias con que le daban cuenta los Teuctles.

Durante el periodo azteca, existió lo que se podría denominar "El Palacio de Justicia", según la interpretación que algu

nos especialistas han dado al código Mendocino (1) ya que era un edificio de dos pisos, en cuya planta baja funcionaba el consejo de guerras y el consejo de Moctezuma y en el segundo piso, que formaba dos edificios laterales muy semejantes a los de abajo pero mejor decorados y con mayor altura, presidían los representantes de la justicia toda reunión de esta índole en el salón central; allí esplendían el trono y estrado de Moctezuma. Por medio de un sistema de apelación, resolvía este tribunal del monarca los asuntos que a esta instancia remitían, reuniéndose puntualmente cada veinticuatro días para el efecto.

Paralelamente a la justicia azteca común, encontramos la justicia especial para sacerdotes, para asuntos mercantiles surgidos en el tianguis, para asuntos de familia, de índole militar, asuntos tributarios o litigiosos que podían ser los relacionados con artes y ciencias; es por todo lo mencionado anteriormente que podemos comprender la importancia que revestía para los Mexicas la impartición de justicia y por tanto la clara organización de sus instituciones jurisdiccionales.

(1).- Cfr.- D.D.F. "La Ciudad de México 1952-1064" editado por el Gobierno de la Ciudad de México, D.F.-- 1964, edición única, pág. 239.

B) VIRREYNATO.- En el México virreynal, distintos órganos desarrollaban la mecánica y la acción de la justicia, existiendo tribunales especiales según la materia de controversia o las partes del litigio.

Entre los funcionarios encargados de la impartición de la justicia, se contaba con los alcaldes ordinarios y los del pueblo indio, cuya competencia se reducía a los casos de poca importancia, ya fuera entre los colonos o entre los indios respectivamente, y la sentencia pronunciada por dichos funcionarios correspondía a la primera instancia, siendo por lo tanto apelable ante el cabildo ordinario o indígena, según fuere el caso. Para asuntos de mayor importancia, se podía acudir ante un alcalde mayor o corregidor y se pronunciaría la sentencia de primera instancia existiendo la posibilidad de apelación de ciertos negocios ante las audiencias que también contaban con una competencia originaria en asuntos de gran importancia como el control de la jurisdicción eclesiástica mediante el importante "recurso de fuerza", mismo que era recurrible y de ahí la posibilidad de enviar el asunto al consejo de indias, dictándose entonces, en caso de éxito, una resolución de nulidad de actuaciones o en su caso nulidad de la sentencia

Las audiencias especiales, organizadas por el Obispo Zumarraga para recibir quejas de los indígenas y que fue secundado -- por el primer virrey Antonio de Mendoza, tuvieron como consecuencia la creación del juzgado general de indios en 1591, establecido en México y a cuya organización y financiamiento se dedican -- las cédulas reales de 19 de abril de 1605 y 5 de octubre de 1606 mediante un ligero aumento de tributo. Aún con la creación de este juzgado, los indios podían optar por los alcaldes mayores y corregidores, ya que no se excluía su competencia. Para esta época, cada audiencia tendría adscrito un protector de indios y admitían en apelación los asuntos resueltos en la primera instancia por -- los alcaldes mayores o corregidores y en relación con los litigios entre indios y españoles.

Posteriormente, con el fin de promover la honradez de la administración pública, se instituyó el juicio de residencia y al que fueron sometidos todos los funcionarios desde el virrey de la nueva España, hasta el funcionario de menor rango, separándoles -- de su cargo por medio de un sistema de acción popular, consistente en una reunión e investigación de todas las quejas concretas -- contra el ex-funcionario, sin que éste pudiera salir del lugar -- donde había ejercido sus funciones, durante el procedimiento. (2)

(2).- Cfr. QUIRARTE MARTIN.- "Visión Panorámica de la Historia de México". Editorial Libros de México, S.A. décima edición, 1978, pag. 17.

Durante esta época, nos encontramos con otros tribunales como los del fuero mercantil, el fuero de mostrencos, vacantes e intestados, y para la represión de los salteadores, el fuero de la santa hermandada.

A partir de mayo de 1722 el tribunal de la acordada, que era un tribunal ambulatorio, independiente del virrey, se encontraba vigilando por la seguridad en los caminos, procediendo mediante medidas sumarias y enérgica contra los bandidos.

En varios asuntos importantes, el consejo de indias tuvo la última palabra y en algunas causas privilegiadas, como lo eran encomiendas importantes o "casos de corte", solían resolverse en primera instancia por este consejo.

Cabe resaltar que las sentencias que eran dictadas en esta época, se pronunciaban a nombre del rey, teniendo éste la posibilidad de intervenir en los procesos, por lo tanto es de pensarse que la justicia virreynal estaba muy lejos de ser una justicia independiente. También podemos manifestar que la administración de justicia durante esta etapa, adolecía de muchos defectos, teniéndose como ejemplo de lo anterior que fue lenta y

costosa, ya que los litigantes debían pagar a los encargados de impartir justicia por sus resoluciones, por consiguiente se ocasionó graves abusos y las lógicas quejas al respecto. En los negocios del orden criminal, las penas eran crueles y terribles, ya que además de utilizarse el tormento para conocer la verdad, se aplicaba la marca con hierro candente, existiendo además las penas trascendentales, esto es, que pasaban de padres a hijos como las que se imponían a los herejes.

C) MEXICO INDEPENDIENTE.- El movimiento de independencia condenó la situación de la justicia virreynal, denunciando ante las cortes de Cádiz varias situaciones anómalas entre las que podríamos enumerar su casi nula actividad, amén de la situación de que los jefes y justicias en su mayoría eran militares. También existía un gran problema por la enorme distancia a que se encontraban las audiencias o Tribunales de apelación del norte del país, propiciando esto la imposibilidad real de la interposición de los recursos y cuando se podían interponer en tiempo, llegaban a entorpecer la marcha de la administración de justicia por la diversidad que de estos existían y que en muchos casos hacían negatoria la justicia. Aunado a lo anterior se encontraba la situación de que los jueces en muchos lugares eran perpetuos en sus cargos, en detrimento de la propia administración de justicia al no actualizarse en los más de los casos y resultar enton-

ces una "casta" a la que era de hecho imposible ingresar.

Con la Constitución Española del 14 de marzo de 1812, que estuvo en vigor en la nueva España, comenzaron a ser remediadas las deficiencias antes mencionadas al disponer que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, pertenecía exclusivamente a los tribunales, sin que las cortes ni el rey pudiesen ejercer funciones jurisdiccionales. Las leyes señalaban el orden del proceso; establecían un solo fuero para toda clase de personas con excepción de los eclesíasticos y militares; los magistrados no podían ser depuestos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusación legalmente intentada; el cohecho, el soborno y la prevaricación de los magistrados y jueces producía acción popular contra los mismos; establecía además el derecho de las partes para nombrar jueces árbitros.

La constitución de Cádiz mencionada, desapareció en el año de 1814 con la sola presencia de Fernando VII, sin embargo la constitución de Apatzingán promulgada el 24 de octubre del mismo año creó un supremo tribunal de justicia, integrado por 5 individuos y con competencia para conocer de las causas contra los altos funcionarios, de los recursos de segunda y tercera instancia,

estableciendo a su vez a jueces nacionales y de partido nombrados por el supremo gobierno. No podían ser electos los magistrados - como diputados federales, ni los miembros del gobierno. (3)

De esa forma se iniciaba una nueva etapa en la vida de México, renovándose sus instituciones y dándose los primeros pasos para transformar una justicia arcaica llena de lacras y plagada de corrupción, herencia de siglos de dominio español sobre el pueblo mexicano y que continuó siendo de facto, durante los tres primeros años de nuestra vida independiente o sea entre septiembre de 1821 y noviembre de 1824.

Con fecha 4 de octubre de 1824, fué promulgada la primera constitución política efectiva de la nueva nación; expresaba en su artículo 18: "Todo hombre que habite en el territorio de la federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia"; asimismo depositaba el poder judicial en la Suprema Corte de Justicia y en los tribunales que se reestablecieran en cada estado, reglamentados por las constituciones locales.

(3).- Cfr. QUIRANTE MARTIN.- Op. Cit. Pág. 64.

Al aprobarse la carta magna de 1824, el artículo 160 de la misma, señalaba: "El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca o designe la constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales, serán fenecidos en ellos hasta su última instancia y ejecución en la última sentencia"- (4).

El día 18 de noviembre de 1924, se aprobó por la cámara federal la minuta que creaba el Distrito Federal y convertía a la ciudad de México en capital de la federación mexicana, estableciendo en su artículo 10 lo siguiente: "Tampoco se hará alteración en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal, ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito Federal, hasta que sean arreglados por una ley". Por supuesto -- que al no haberse dado posteriormente alguna ley al respecto, - la administración de justicia en el Distrito Federal continuó -

(4).- Cfr. PALACIO DE JUSTICIA DEL D.F.- "AD PERPETUUM REI MEMORIAM". México, D.F., Editado por la Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial. Edición única 1964, pág. 30 (visible en la Biblioteca Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.)

funcionando como antes, es decir, como cuando la ciudad de México pertenecía al estado del mismo nombre.

Afirma el abogado Gabriel Ferrer de Mendiola que el antecedente más antiguo del tribunal superior de justicia del Distrito Federal, lo encontramos cuando el 12 de mayo de 1826, el congreso nacional decretó entre otras cosas, que las salas segunda y tercera de la suprema corte de justicia (fuero federal) quedaban habilitadas para conocer en segunda y tercera instancia de las causas - civiles y criminales seguidas en el Distrito Federal. (5)

Es interesante citar la ley de 3 de mayo de 1828 que estableció por primera vez en México los tribunales de vagos en el -- Distrito y territorios federales,"... para conocer y determinar - las causas sumarisimas de vagos..." expidiéndose su reglamento en esa misma fecha. (6)

(5).- "Apuntamientos para la historia de la administración de justicia en el Distrito Federal durante el siglo XIX, particularmente del H. Tribunal Superior". (Inéditos). Tomados de la Biblioteca Judicial del Tribunal Superior de Justicia -- del Distrito Federal.

(6).- Cfr.- "PALACIO DE JUSTICIA". Op. Cit. Pág. 33.

En el año de 1836, las siete leyes constitucionales disponían que el poder judicial se ejerciese por la suprema corte de justicia, por los tribunales superiores de los departamentos, por los tribunales de hacienda y por los juzgados de primera instancia. Los ministros, magistrados y jueces eran perpetuos y no podían ser removidos sino por causas legalmente probadas y sentenciadas contra magistrados y jueces prevaricadores, se establecía acción popular condenándolos por cohecho, soborno o baratería.(7)

La ley de 23 de mayo de 1837 que reglamentó a los tribunales superiores del departamento de México, es el primer y más importante antecedente orgánico de dicha institución. Establecía en su artículo 45 que mientras se hacía la división constitucional del territorio de la república, el tribunal estaría integrado por 11 ministros y un fiscal, distribuidos en 3 salas, además de 5 juzgados de primera instancia en el ramo civil y 5 en el ramo criminal. (8)

(7).- Cfr. SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA.- "México en Testimonios" Departamento Editorial. Edición única. México, D.F., --- 1976. Pág. 124.

(8).- Cfr. "PALACIO DE JUSTICIA". Op. Cit. Pág. 32

Los tribunales que creó esta ley, tenían las siguientes atribuciones: conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles y criminales, y en primera y segunda de las civiles de los gobernadores de los departamentos; conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales comunes y de las de responsabilidad de los recursos de nulidad contra las sentencias de primera instancia; dirimir los conflictos de jurisdicción; conocer de los recursos de protección y de fuerza; nombraban a los jueces de sus territorios y calificaban a los letrados que debían ocupar las vacantes. Los magistrados eran nombrados por la suprema corte de justicia.

La propia suprema corte, con fecha 15 de enero de 1838 ex pidió un reglamento para el gobierno interior de los tribunales superiores de la república que contenían disposiciones sobre las salas, tribunal pleno, presidencia, ministros semaneros, fiscales, procuradores de número, jueces, secretarios y demás subalternos.

Señaló importante progreso para los tribunales desde el punto de vista de su actuación jurisdiccional, el decreto expedi do por el gobierno de D. Antonio López de Santa Anna el 18 de oc tubre de 1841 ordenando que se fundasen debidamente las sentencias y a la letra decía: "Estarán obligados los tribunales a ex

presar la ley, canon y doctrina en que funden sus sentencias definitivas o interlocutorias, que tengan fuerza definitiva o causen gravamen irreparable. La parte resolutive de las sentencias se expresará por medio de proposiciones claras, precisas y terminantes de modo que no quede duda sobre la disposición del juez - sobre cada uno de los puntos controvertidos".

Las bases de organización política del 12 de junio de --- 1845 depositaban el poder judicial en una suprema corte de justicia, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los departamentos, subsistiendo tribunales especiales de comercio, hacienda y minería. Todos concluían los negocios en sus respectivos departamentos, siendo perpetuos en su encargo los magistrados de los tribunales superiores y los jueces letrados. El congreso podía establecer tribunales especiales, fijos o ambulantes, para perseguir o castigar a los ladrones en cuadrilla. Posteriormente se expidió un decreto sobre la organización de los tribunales superiores, así como el reglamento interior de los mismos.

Un paso de gran importancia y de beneficio social lo dió el general Mariano Salas al expedir un decreto con fecha 16 de - octubre de 1846 sobre la cesación de costas en tribunales y juzgados, disponiendo que la justicia se administrase gratuitamente,

expresando: "... que la sociedad no quiere para la aseguración - de sus derechos, sino magistrados que no tengan nada que esperar ni que temer a nadie; que aún sin sospecharlo ellos, nada influya en su ánimo al fallar sobre la honra, la vida o la hacienda - de sus conciudadanos" (9).

Una característica muy importante del decreto mencionado es que al suprimir las costas, se estableció categóricamente la obligación del estado de cubrir los egresos de los tribunales - comunes para satisfacer sus necesidades, otorgando al mismo -- tiempo, diferentes arbitrios a la justicia federal y del orden común, para que manejaran directamente las partidas presupuestas al efecto, siendo por tanto el primer antecedente para la - consolidación de una autonomía económica del poder judicial, -- tanto federal como común, siendo de mencionar que a través del tiempo se ha modificado en varias ocasiones el criterio en cuanto a las partidas y su utilización.

En el año de 1849 se instituyó como autoridades primarias para conocer de los delitos cometidos en la ciudad de México, a cierto número de alcaldes que luego de practicar las pri

(9).- Cfr. BREMAUNTZ ALBERTO.- "Por una Justicia al Servicio del Pueblo".-Editorial Casa de Michoacán. México, D.F. primera edición. 1955 pág. 45.

meras diligencias, las remitían a los juzgados de primera instancia. Lo anterior se debía a que el año anterior, al haber sido trasladados los poderes a Querétaro, se previno que la Suprema Corte de Justicia permaneciera en la capital funcionando como audiencia del Distrito Federal y Territorios. (10)

El año de 1853, el Presidente interino Juan B. Ceballos instituyó 16 jueces menores en sustitución de los ya mencionados "alcaldes" y al igual que estos, debían remitir sus actuaciones a los jueces de primera instancia, conociendo de la segunda la Suprema Corte de Justicia. El 16 de septiembre del mismo año, con López de Santa Anna de nuevo en el poder, se expidió una --- "Ley para el arreglo de la Administración de Justicia en los tribunales y juzgados del fuero común", en la cual el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación que sustituía a la Suprema Corte de Justicia, desempeñaría las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito de México.

D) EPOCA DE LA REFORMA.- El día 4 de octubre de 1855 iniciaba Juan Alvarez sus funciones como Presidente interino de la-

(10).- Cfr.- PALACIO DE JUSTICIA. Op. Cit. Pág. 34.

República, contando entre sus colaboradores con Benito Juárez como Ministro de Justicia, expidiendo el 22 de noviembre del mismo año la histórica "Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del distrito y territorios", de una gran trascendencia y que es conocida como "Ley Juárez" y que creó el Tribunal Superior de Justicia del Distrito, mismo -- que funcionaba con cinco magistrados y dos fiscales que actuaban en dos salas unitarias de segunda instancia; el Tribunal pleno, en el acuerdo diario sorteaba los negocios que daba cuenta entre las salas unitarias y los fiscales; además en los negocios civiles y militares, el tribunal conocía de las causas de responsabilidad de los jueces y de los recursos de nulidad; contenía diversas disposiciones sobre procedimientos; asimismo el gobierno al hacer los nombramientos de los magistrados, designaba al presidente del tribunal; de igual forma facultaba al tribunal pleno para efectuar exámenes recepcionales de abogados.

La mencionada ley abolió a su vez el fuero eclesiástico en asuntos civiles y daba opción a los clérigos para someterse al fuero eclesiástico o al fuero común en materia penal.

Un gran primer paso en cuanto a la autonomía jurisdiccional, fué dado en el estatuto provisional de fecha 15 de mayo de 1856, que dispuso que el poder judicial fuese independiente en -

el ejercicio de sus atribuciones, habiéndole prohibido lógicamente el hacer reglamentos o dictar disposiciones generales, aún cuando fueran sobre materia de justicia, ni dictar providencias que alteraran o aclaran las leyes. (11)

En el año de 1857, gracias al diputado José Ma. Mata, el congreso constituyente dió su amplio respaldo a la ley Juárez -- del 55 y de la cual ya se ha hecho mención. Posteriormente en el año de 1862, el presidente Juárez suprimió el tribunal superior del distrito, trasladando sus funciones a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para posteriormente el 3 de marzo de 1868 reinstalarlo conforme a la misma ley orgánica del año 1855, entrando en vigor las primeras disposiciones reglamentarias de esta última en noviembre del mismo año, estableciendo entre otras, la consulta directa por el tribunal ante el congreso de la unión sobre dudas de la ley y la facultad de proponer terna para jueces, magistrados, salas y pleno.

Estando el gobierno en manos del general Porfirio Díaz, se publicó el 15 de septiembre de 1880 una ley orgánica de los tribunales del Distrito Federal y territorio de Baja California, los cuales se organizaban contando con un tribunal superior dividido en cuatro salas, existiendo jueces civiles de primera instancia, jueces de lo criminal, jueces correccionales, jue-

(11).- Cfr.- QUIRARTE MARTIN. Op. Cit. Pág. 136.

ces menores y jueces de paz, conteniendo diversas reglas sobre competencia de estas salas y juzgados, señalando asimismo los sueldos que debían percibir los funcionarios y empleados judiciales, expidiéndose de la misma forma el reglamento de dicha ley.

Para el año de 1903, con fecha 7 de septiembre, fué publicada una nueva ley de organización de los tribunales comunes del Distrito Federal y territorios, en la que se otorgaban facultades a la secretaría de justicia e instrucción pública para visitar a los tribunales con el fin de vigilar la administración de justicia y en general para imponer a los jueces y empleados judiciales, algunas correcciones disciplinarias, tratando además en la misma ley de justificar lo anterior manifestando que se hacía solamente por faltas de orden administrativo o económica, o por la violación de algunos de los deberes impuestos por la ley a funcionarios y empleados. Conforme a la misma ley, los magistrados se elegían popularmente al efectuarse las elecciones municipales.

La referida ley resultaba a todas luces atentoria de la soberanía e independencia del poder judicial, al inmiscuirse indebidamente el poder ejecutivo en las actividades del judicial.

E) EPOCA DE LA REVOLUCION.- Durante la revolución constitucionalista, se expidió con fecha 29 de enero de 1915 un decreto estableciendo una administración de justicia con carácter de provisional en el Distrito y Territorios Federales, creándose -- cinco juzgados civiles, cinco menores, cinco de instrucción, cinco correccionales, ocho auxiliares y los de primera instancia, - menores y de paz foráneos. (12)

En 1916 se expidió un decreto reformando la ley de organización judicial en el Distrito y Territorios en donde se establecía que los nombramientos de Magistrados debían hacerse por el gobierno, por conducto del Congreso de la Unión en iguales - términos que los de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, a demás posteriormente se estableció que el Congreso de la Unión se erigiría en colegio electoral en cada caso.

A partir del año de 1923, los Magistrados y los Jueces - solo podían ser removidos en sus encargos cuando observaren mala conducta y previo juicio de responsabilidad, salvándose de - tal situación en el caso de ser promovidos a un grado superior. Asimismo la remuneración que percibían no podría ser disminuída

(12).- Cfr.-PALACIO DE JUSTICIA. Op. Cit. Pág. 53

durante su encargo.

Durante el mandato del Presidente Plutarco Elías Calles, se hicieron modificaciones a la Constitución General de la República tendientes a vulnerar la independencia del poder judicial, ya que otorgaban al titular del ejecutivo así como al Congreso - de la Unión además del poder de nombramiento de los altos funcionarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, el poder de destitución de los mismos, sin establecer un procedimiento justo para la defensa del acusado de mala conducta. Por el contrario, la citada reforma dió término a la tradición legal que como garantía tenían los altos funcionarios del Tribunal en el sentido de que solo podían ser separados de sus encargos previo juicio de responsabilidad.

En la situación anteriormente expuesta se facultaba al Presidente de la República a pedir a la Cámara la destitución por mala conducta de Ministros de la Corte, Magistrados del Tribunal y Jueces Federales y Comunes. En el caso de que la Cámara de Diputados y posteriormente el Senado estuvieren de acuerdo en la petición, el funcionario cesaba inmediatamente sus funciones, sin tener la oportunidad de ejercitar su derecho a defenderse de las imputaciones que hubiese señalado el ejecutivo.

No fué sino hasta el mandato del Presidente de la República Don Manuel Avila Camacho, cuando se concedió un mínimo derecho de defensa a tales funcionarios, al reformarse el artículo 111 Constitucional, adicionándose que el Presidente de la República antes de pedir a las Cámaras la destitución de algún funcionario judicial, oirá a este, en lo privado a fin de poder apreciar en conciencia la justificación de tal solicitud; sin embargo lo anterior no obsta para que en un claro atentado a la soberanía e independencia del Poder Judicial, se sostenga el arbitrio del ejecutivo la destitución de los funcionarios judiciales acusados de mala conducta.

Por cuanto hace a la inamovilidad judicial creada por el Constituyente, fué ratificada por el Presidente Obregón, habiendo sido revocada por el Presidente Lázaro Cárdenas para establecerla de nuevo el Presidente Avila Camacho al reformar la fracción VI del artículo 73 Constitucional, misma que es reformada de nueva cuenta en 1951 a iniciativa del Presidente Miguel Alemán por el Congreso de la Unión, disponiendo que no lo sucesivamente los funcionarios judiciales federales fuesen inamovibles y determinando el término de seis años para el desempeño de las funciones de los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito con la opción a ser reelectos en su encargo al final de dicho periodo, situación que a la fecha prevalece y que resul

ta atentatoria para la seguridad jurídica con que debe de contar tanto la ciudadanía como los propios juzgadores en el desempeño de sus funciones.

La actual Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal fué publicada en el "Diario Oficial" de 29 de enero de 1969 durante la gestión del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, misma que ha sido actualizada a partir de esa fecha pero sin acercarse a lograr la autonomía e independencia de que debe gozar el poder judicial del Distrito Federal y más aun, en esta ley encontramos de nuevo la movilidad de los funcionarios judiciales, la dependencia económica de los tribunales al Departamento del Distrito Federal, la designación de los funcionarios mayores como lo son los Magistrados por parte del ejecutivo con aprobación de la cámara baja, la imposibilidad de que el propio Tribunal cubra los sueldos de sus empleados y funcionarios por falta de un presupuesto propio que pudiere ser determinado y manejado por la propia institución, además de que los ingresos que se perciben por la función jurisdiccional no son aprovechados en beneficio del poder judicial y por el contrario, resultan captados por el Departamento del Distrito Federal unos y por la federación otros, tal y como se expondrá en el último capítulo del presente trabajo.

CAPITULO II

EL ESTADO.

- A) Concepto de Estado.
- B) Elementos de Estado.
- C) Forma de Gobierno del Estado Mexicano.
- D) Competencia.
 - D.a) Federal.
 - D.b) Local.
 - D.c) Municipal.

A) CONCEPTO DE ESTADO.- Resulta sumamente amplio el tema del estado y por tanto en el presente trabajo, para referirnos al mismo, trataremos de mencionar primeramente algunas de las características con que cuenta a efecto de no asentar únicamente una definición.

Independientemente del concepto teórico del estado, no podemos dejar de afirmar que existe una realidad social determinando la existencia de un territorio, en el cual se asienta una agrupación humana que cuenta con un gobierno, mismo que actúa en base a un orden jurídico y que además resulta independiente, ya que lo hace con una total autodeterminación.

Por otra parte, el estado constituye un conjunto de funciones jurídicas, es una entidad soberana encargada de velar el bien común por medio de dictados cuya observancia es obligatoria; el estado es titular de derechos y obligaciones, se encuentra organizado por una ley suprema que es la Constitución, misma que a la vez aplica a sus integrantes, asimismo es sujeto de derecho internacional, representa a sus nacionales, celebra tratados; el estado crea derechos, ejecuta sanciones, contrata, tiene jurisdicción, es decir, cuenta con una serie de características que deben estar contenidas en una definición, en su concepto.

Podemos encontrar de hecho varias definiciones que a través de los tiempos se han emitido, por ejemplo para Jellinek -- "el estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio" (13) y para Heller, "el estado es una conexión social -- de quehaceres" (14)

Sin embargo, es de estimarse la definición que en nuestra opinión resulta idónea: El estado es una organización política de una sociedad humana asentada en un territorio determinado, que cuenta con un gobierno libre y soberano y que actúa bajo un régimen jurídico determinado a efecto de lograr sus fines mediante actos concretos.

B) ELEMENTOS DE ESTADO.- En atención a lo expuesto anteriormente y tomando en consideración además que el estado es -- una corporación, una persona jurídica que cuenta con un poder originario que actúa y se conduce de forma autónoma e independiente y se manifiesta en un espacio, en una determinada cir--

(13).- JELLINEK GEORGE.- "Teoría General del Estado" Compañía Editorial Continental, S.A. México, D.F., septuagésima edición, 1956, pag. 145.

(14).- HELLER HERMANN.- "Teoría General del Estado" Fondo de -- Cultura Económica, México, D.F., 1968, pag. 259.

conscripción territorial, podemos mencionar como los elementos esenciales del estado, al pueblo, el territorio y el gobierno.

Tenemos que el territorio es el ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional y se debe determinar en forma tridimensional, ya que dicho orden jurídico nacional se extiende sobre la parte terrestre incluyendo el subsuelo las aguas nacionales, esto es, los lagos interiores, ríos, canales, golfos, bahías; sus aguas territoriales; la plataforma submarina y --- aguas marginales; la parte correspondiente de lagos y ríos límites a otros países y la de los estrechos y la zona marítima-económica exclusiva, sin olvidar el espacio aéreo superestante al territorio. Es por tanto que no se puede considerar únicamente el territorio del estado como la porción de la superficie terrestre encerrada en los límites estatales.

En cuanto al pueblo, es de mencionarse que nos referimos a los seres humanos que residen en el territorio estatal y no al conjunto de individuos que en un momento dado se encuentran dentro del territorio nacional en forma transitoria o permanente y que pueden ser mexicanos o extranjeros. A efecto de evitar confusiones, debemos aclarar que los primeros son los individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional, esto es, se trata del ámbito personal de validez -

de dicho orden, pues son parte integrante del elemento personal que con el territorio y el gobierno componen al estado aún cuando no se encuentren dentro del ámbito territorial que lo forma.

Ya nos hemos referido a un pueblo que reside dentro del territorio estatal, pero este conjunto de seres humanos se encuentran sujetos a un gobierno, un poder cuya característica -- que lo define es la soberanía.

Gobierno viene del latín *Gubernatio onis*, de *Gubernare*, Gobernar. Es el agrupamiento de personas que ejercen el poder. Se puede señalar como la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo.

El gobierno se constituye por una serie de órganos que realizan los fines de la estructura global del orden jurídico, denominado estado, esto tomándose como acción y efecto de la -- conducción política.

La persona que cumple una función determinada por el orden jurídico, tiene el carácter de órgano. La calidad de órga-

no. La calidad de órgano que el individuo tiene, está constituida por la función que desempeña, por ejemplo, un juez que es un órgano del gobierno porque es nombrado para desempeñar la función jurisdiccional y la realiza profesionalmente, percibiendo por la misma un salario que le es pagado en forma regular por el estado.

C) FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO MEXICANO.- Para adentrarnos al tema y poder apreciar la forma de gobierno en nuestro país, debemos aclarar inicialmente la diferencia entre esta y la "forma de estado", ya que la doctrina en muchos casos se refiere indistintamente a una y a otra siendo sin embargo de estimarse, que al referirnos a la forma de estado, lo es en cuanto a un todo que es el propio estado y al referirnos a la forma de gobierno, se advierten los órganos del poder, la estructura que adoptan los poderes del estado en el ejercicio de sus funciones, esto es, que una parte de ese todo ejercita el poder a efecto de gobernar a un pueblo en determinado territorio.

Las dos principales formas de gobierno existentes, son: - El parlamentarismo y el presidencialismo, encontrando en el primero la preponderancia por parte del poder legislativo o parlamentario, en el cual existe un gabinete o ministerio integrado

exclusivamente por miembros del parlamento que son política y solidariamente responsables de los actos gubernamentales, ya que ante dicho gabinete se deposita en realidad el ejercicio del poder ejecutivo.

El parlamento supervisa la administración pública, puede pedirle la renuncia al primer ministro quien a su vez puede disolver al parlamento. En este tipo de régimen se le llama gobierno al conjunto de funcionarios que integran al consejo de ministros encabezados por el llamado primer ministro.

La segunda forma de gobierno, es la presidencial, típica del régimen de gobierno de la república mexicana y en la cual existe una preponderancia del poder ejecutivo sobre los otros poderes.

En este sistema, el jefe del ejecutivo que es electo por el pueblo directamente, reúne las calidades de jefe de estado y jefe de gobierno y designa libremente a sus colaboradores inmediatos que son los secretarios de estado, mismos que responden directamente y en forma personal ante él, aún cuando deben comparecer ante el legislativo cuando éste así les requiera, pero pa-

ra efectos de aclarar dudas respecto a su función y responder a los cuestionamientos que les sean hechos por los representantes de la población.

El único responsable de los actos del ejecutivo lo es el jefe del mismo, sin tener que contar con la voluntad de sus secretarios para la realización de los mismos.

En este tipo de régimen, el poder legislativo puede ser unicameral o bicameral, siendo este último el caso en el sistema de la república mexicana. Su principal propósito es frenar las acciones del ejecutivo, aún cuando no puede obligarlo a dimitir. Por otra parte el jefe del ejecutivo en nuestro sistema, cuenta con la facultad de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, de enunciar leyes, de vetarlas y otras que más a delante se estudiarán.

D) COMPETENCIA.- En el presente caso hablaremos de competencia en latu sensu, al hacer referencia de la misma en cuanto a todo el derecho público, es por tanto que de acuerdo al presente capítulo podemos definirla como el ámbito dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus funciones.

Por ámbito debemos entender a la esfera o campo de validez de tal órgano de autoridad y al hacer mención de este último, nos referimos al gobierno, a todas y cada una de las dependencias que lo forman. Es entonces que podemos afirmar que el estado limita sus funciones en cuanto a su ámbito de validez y en función de su territorialidad.

En el caso del estado mexicano, nos encontramos con la existencia de tres ámbitos de competencia que son: el federal, el local y el municipal. Esta situación resulta clara al saber que el país se encuentra compuesto por treinta y un estados y un Distrito Federal, encontrándose cada uno de estos estados divididos en municipios que cuentan con distintas características, pero formando un todo que es la federación.

D.a) Federación.- La federación se encuentra regida por una constitución que es la ley suprema de todo el país y encuentra sus facultades expresas en el capítulo 124 de la misma. Para determinar el ámbito de validez de la federación, nos referimos a todo el territorio nacional, mismo que se encuentra compuesto por las partes integrantes de la propia federación y que son los estados; las islas, arrecifes y cayos en mares adyacentes; islas de Guadalupe y Revillagigedo situadas en el océano pacífico; plata-

forma continental, zócalos submarinos de islas cayos y arrecifes; aguas de mares territoriales y el espacio situado sobre el territorio nacional, estos últimos de acuerdo a la extensión, términos y modalidades del derecho internacional.

D.b) Local. Cada estado de la república cuenta con un gobierno republicano, representativo y popular y se rige con su propia constitución y con sus propias leyes, contando con las facultades reservadas por nuestra carta magna de acuerdo a los artículos 50 al 114 y además con la obligación de conservar el pacto federal, esto es, no podrán tener independencia exterior y deberán respetar las facultades expresas de la federación, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes federales; asimismo deben impulsar el desenvolvimiento económico del país y no pueden gravar el tránsito de personas y de mercancías entre los estados de la federación.

D.c) Municipal. Al hablar de los municipios, nos referimos a una descentralización política y administrativa, cuyo órgano es el ayuntamiento y cuenta con una soberanía amén de ser libre en cuanto a su administración hacendaria y otras relaciones; asimismo cuentan con una personalidad propia y por supuesto tienen una división territorial, política y administrativa, así como una relación directa con el gobierno del estado y para el efecto en ca-

da municipio encontramos a un presidente municipal y demás autoridades propias del mismo.

Cabe aclararse que el Distrito Federal no resulta ser un estado más de la federación y que al mismo lo gobierna el presidente de la república a través del regente capitalino; por otra parte y a diferencia de todos y cada uno de los estados, no cuenta con un poder legislativo propio y por tanto esta función la lleva a cabo el de la federación cuando legisla en materia común para el Distrito Federal, aún cuando a la fecha se ha creado una asamblea de representantes que es propia de esta ciudad de México, pero que no tiene las funciones legislativas suficientes como para crear leyes, pudiendo hacer entre otras cosas reglamentos y en las elecciones del año de 1988 se eligieron a los integrantes de la misma. En cuanto al poder judicial, debemos mencionar que cada estado, al igual que nuestro Distrito Federal, cuentan con un poder judicial propio, es por tanto que el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es el órgano del poder judicial local para impartir justicia, del que nos referimos en concreto y sobre su competencia jurisdiccional en el último capítulo del presente trabajo.

C A P I T U L O I I I

DIVISION DE PODERES.

A) Teoría de la división de Poderes.

B) Poder Ejecutivo.

C) Poder Legislativo.

D) Poder Judicial.

E) Preponderancia del Poder Ejecutivo.

E.a) Poder de Nombramiento.

E.b) Dependencia del volumen casi total de funcionarios y empleados del Estado.

E.c) Poder de determinación de los recursos Patrimoniales y Financieros del Estado.

E.d) Ejecución del Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial en relación al porcentaje de sus Organos y de los Estados.

DIVISION DE PODERES.

A) TEORIA DE LA DIVISION DE PODERES.- Al referirnos a la división de poderes, es menester aludir a los establecido por el artículo 49 de la Constitución General de la República, que admite tal división y que tuvo como fuentes las ideas de Aristóteles, mismo que señalaba que el estado para su funcionamiento debería dividirse en tres elementos que eran la asamblea general, el cuerpo de magistrado y el cuerpo judicial; asimismo tuvo como fuentes los pensamientos de Locke y Montesquieu, afirmando el primero de los mencionados que no existía el poder judicial como tal y estimaba que el legislativo y el ejecutivo debían de estar completamente separados para evitar que estuvieran la virtud de crear las leyes y el poder ejecutarlas a la vez en unas solas manos; en tanto que el segundo de los mencionados si manifiesta organización en poder ejecutivo, legislativo y judicial, afirmando que cada uno de estos poderes debían de ser libres y autónomos entre sí.

A la fecha existen diversas opiniones en cuanto a la fuerza del poder judicial, ya que para algunos es un poder regulador y para otros resulta un poder superior al legislativo y al ejecutivo, ya que através del juicio de amparo, juzga y limita a los mismos.

Nuestra Constitución si admite la división de poderes legislativo, ejecutivo y judicial, pero no en la forma en que lo contemplaba Montesquieu que señalaba al último de los nombrados como un poder nulo y solamente como regulador de los actos de los demás poderes; la forma en que se estima la división de poderes en nuestro tiempo y en nuestro país, es en forma de colaboración y coordinación para el ejercicio de la actividad del es tado por medio de esa unidad que es el gobierno del mismo.

Sabemos entonces que el gobierno de la federación está -- constituido por los poderes de la unión y a su vez se ejerce tal gobierno através de estos y que a continuación especificamos.

B) PODER EJECUTIVO.- Reside en el Presidente de la República, de acuerdo al artículo 80 de nuestra Constitución siendo auxiliado en el ejercicio de sus funciones por la secretarías de estado, la Procuraduría General de Justicia de la República, el regente de la ciudad de México y organismos descentralizados, em presas del estado y fideicomisos públicos.

Entre las facultades del Presidente de la República de acuerdo al artículo 89 constitucional, encontramos la de promul-

gar las leyes que expida el Congreso de la Unión, que las ejecute debiendo proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las mismas; asimismo encontramos su poder de nombramiento, entendiendo que al Procurador General de la República, al gobernador y Procurador de Justicia del Distrito Federal los puede nombrar directamente y así, todas y cada una de las facultades que se encuentran contenidas en el numeral señalado de nuestra ley suprema.

C) PODER LEGISLATIVO.- Está integrado por un congreso federal que se divide en dos cámaras, la de diputados que representa a la población ciudadana y la de senadores que representa a las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 y 56 Constitucionales.

Son actos legislativo todos lo que emanan de tal poder, esto es, toda actividad que entraña la creación, modificación o extnsión de una situación jurídica general, abstracta, impersonal e imperativa que es la ley y que el estado realiza a través del poder legislativo, como reconoce en su artículo 70 que establece que toda resolución del congreso tendrá el carácter de ley o decreto.

Cabe agregar que dicho poder cuenta además con diversas atribuciones que le regulan los artículos 73, 74, 76, y 79 de nuestra Constitución en cuanto a la facultad de nombramiento, creación de empleos públicos y otros.

D) PODER JUDICIAL.- Refiriéndose al poder judicial federal, mencionaremos que el mismo se encuentra comprendido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se compone por un pleno integrado por 21 Ministros y el Presidente de las mismas, así como Magistrados que componen los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como los jueces y que cuentan con una jurisdicción en toda la República, encontrándose fundamentado en los artículos 94 a 107 de la Constitución y teniendo la atribución de resolver sobre la inconstitucionalidad de las leyes, así como sobre el desconocimiento de las garantías consagradas en la propia Constitución de la República. El poder Judicial de la Federación, a diferencia del judicial del Distrito Federal, cuenta con un presupuesto propio para poder determinar en que aplicarlo según sus necesidades, así como determinar el salario a percibir por parte de sus integrantes; de igual forma los funcionarios que la integran cuenta con la garantía de la inmovilidad en sus cargos, excepto por faltas oficiales, entre otras.

E) PREPONDERANCIA DEL PODER EJECUTIVO.- En el capítulo segundo de este trabajo, señalamos algunas de las características del régimen presidencialista y entre estas encontramos la preponderancia política del poder ejecutivo sobre los otros poderes y la reunión en una sola persona de las calidades de jefe de estado y jefe de gobierno, siendo esta persona el Presidente de la República. Podemos agregar a lo anterior y en concreto la facultad del primer mandatario para el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, funcionarios de mayor jerarquía dentro del poder judicial del fuero común de esta ciudad.

De lo anterior se desprende una gran preponderancia del poder ejecutivo sobre los otros poderes, siendo el más afectado el poder judicial ya que es al que menos importancia le otorga el jefe de estado y jefe de gobierno de nuestro país, surgiendo entonces la duda sobre la existencia real de tres poderes de la unión, ya que teniendo el ejecutivo más poder que los otros dos, se rompe el principio de la división de poderes a que teóricamente nos referimos en el presente capítulo y que en su caso deben de ser independientes y autónomos uno del otro sin dejar de formar una unidad que es la federación, pero a efecto de mantener un claro equilibrio entre los tres para la debida integración del país y respetando las funciones que cada uno debe de cumplir para llevar a cabo correctamente las tareas del estado.

E.a) Poder de Nombramiento. - En el presente caso nos referimos a la facultad con que cuenta el Presidente para nombrar -- funcionarios del poder al que representa y aún a los funcionarios del poder judicial tanto de la federación como del fuero común en el Distrito Federal.

Para el efecto de dividir en tres los tipos de nombramientos que pueden efectuar el jefe del ejecutivo y que serían primeramente bajo su total responsabilidad, como es el caso de todos y cada uno de los secretarios de estado, a los Procuradores Generales de Justicia tanto de la República como del Distrito Federal, al Regente o Gobernador de la Ciudad de México y a otros -- funcionarios cercanos a él y que designa sin ninguna intervención ajena; diverso caso sería el poder de nombramiento con intervención del senado de la República y en el que se encuadran -- a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, embajadores o agentes diplomáticos y cónsules generales, a los oficiales superiores tanto de el ejército como de la armada de México y a funcionarios mayores de hacienda; asimismo un tercer caso sería el nombramiento de funcionarios en que interviene la Cámara de Diputados, siendo el caso de los Magistrados del Poder Judicial del fuero común en el Distrito Federal.

En estos dos últimos casos, el nombramiento que efectúa el primer mandatario queda sujeto a ratificación por la cámara correspondiente aclarando que el de los Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal amerita la participación de dos poderes por la importancia de los mismos, sin embargo actualmente la aprobación necesaria para este tipo de nombramiento, lo es la que efectúa la asamblea de representantes del Distrito Federal.

E.b) Dependencia del Volumen casi total de funcionarios y empleados del Estado.- De acuerdo a las facultades de nombramiento de los funcionarios más importantes tanto del poder ejecutivo y del judicial con que cuenta el Presidente de la República, podemos apreciar el control real que ejerce éste sobre todas las dependencias gubernamentales tanto del poder ejecutivo como del judicial, tanto federal como común en el Distrito Federal. No obstante lo anterior, podríamos agregar que tanto funcionarios como empleados de tales poderes, así como los del legislativo, dependen en forma directa del propio ejecutivo, al ser este quien determina los salarios de los mismos, concediendo, por supuesto, importancia primordial a los integrantes del mismo y descuidando a los integrantes de los diversos poderes dada la complejidad que conlleva el desempeñar esa gigantesca labor administrativa.

Un gran paso para el fortalecimiento de la independencia y autonomía de los poderes de la unión a efecto de que se lograra un amplio equilibrio entre estos y se pudiera lograr el funcionamiento administrativo óptimo del estado, sería el que cada uno -- pudiese determinar de acuerdo a las funciones propias de sus integrantes, el salario y prestaciones líquidas que deben de percibir sin tener que compararse con los integrantes de otros poderes que desempeñan funciones totalmente distintas y que en la actualidad perciben salarios inadecuados por hacerse una mala interpretación a las mismas.

A la fecha el poder ejecutivo determina las remuneraciones de la mayoría de los empleados y funcionarios del estado por "catálogo", conteniendo éste una serie de "Niveles" totalmente inadecuados a la realidad, ya que se llega al caso de que un empleado mecanógrafo de alguna dependencia del ejecutivo llega a tener un mayor nivel que un funcionario judicial con estudios universitarios y por tanto llega a percibir un salario superior al que éste último, sin considerar la importancia de la función jurisdiccional y si en cambio se toma en cuenta la importancia mayor de laborar en la dependencia del órgano del poder.

E.c) Poder de determinación de los recursos patrimoniales y financieros del Estado. - Resulta claro que el poder ejecutivo de acuerdo al presupuesto de egresos de la federación aprobado -- por el Congreso de la Unión, determina en forma real la distribu-

ción de las erogaciones para los tres poderes de la unión, pudiéndose apreciar de tales presupuestos que el destinado únicamente para la Presidencia de la República, sin contar a las secretarías de estado, es superior al de la totalidad del poder legislativo o al de la totalidad del poder judicial, siendo éste a su vez inferior que el anterior mencionado.

De lo anterior se desprende la gran diferencia que existe en la determinación de los recursos patrimoniales en el presupuesto destinado a la federación siempre en detrimento del poder judicial y a que no se le otorga la debida importancia al poder judicial en general.

E.d) Ejecución del presupuesto a los poderes legislativo y judicial en relación al porcentaje de sus órganos y de los estados.- Al ejecutar el presupuesto el poder Ejecutivo, concede una suma determinada a cada uno de sus órganos, así como al poder legislativo, al judicial, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Resulta evidente que todas y cada una de las secretarías de Estado cuentan con un presupuesto mayor, en algunos casos en exceso, del presupuesto total aplicado a un poder como lo es el Judicial. De lo anterior se desprende que no existe -

ninguna autonomía del mencionado poder judicial y por el contrario, es tomado en cuenta por el ejecutivo como una dependencia más de él y que no resulta rentable o que resulta ser una carga para el gobierno, razón por la que se le otorga un presupuesto fuera de la realidad, sin tomar en consideración todos y cada uno de los ingresos que obtiene por motivo de la labor jurisdiccional y que se especifican en el primer inciso del capítulo quinto de este trabajo, situación que nos hace pensar en la conveniencia de que además del presupuesto que aplica el ejecutivo "en favor" del Judicial, se le restituya a este todas y cada una de las sumas que obtiene y que en la actualidad resultan excesivamente altas, a efecto de poder cubrir sus mínimas necesidades e incluso los salarios que deberán percibir sus integrantes evitando así tener una dependencia total con el ejecutivo en materia económica.

En la actualidad se destina al poder judicial un gran porcentaje del 3% del total del presupuesto de la federación, situación evidentemente absurda.

***EL DISTRITO FEDERAL Y SU GOBIERNO**

A) Gobierno del Distrito Federal.

B) Poder Ejecutivo.

B.a) Función Jurisdiccional Administrativa.

C) Poder Legislativo.

D) Poder Judicial.

EL DISTRITO FEDERAL Y SU GOBIERNO.

A) GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- El Distrito Federal es una entidad federativa que consta de un territorio determinado, una población, así como un orden jurídico y un gobierno propio. - Habiendo estudiado cada uno de estos elementos en el capítulo segundo de este trabajo, debemos señalar que en los artículos 42 - fracción I, 43 y 44 de la Constitución, encuentra su fundamental entidad previéndose incluso que para el caso de que los poderes federales se trasladen a otro sitio, se erigirá en el Estado del Valle de México.

La ley orgánica con que se rige el Distrito Federal, fué publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1978 e indebidamente es mencionada como Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, porque de su contenido se desprende que se refiere a los tres poderes que integran el gobierno de dicha entidad y a todas las ramas de la administración pública en la misma.

Al referirnos a los tres poderes que integran al Distrito Federal, nos encontramos con una serie de circunstancias que lo convierten en una entidad "sui generis" ya que como veremos posteriormente, el ejecutivo recae en el Presidente de la República a través del Departamento correspondiente y el legislativo en el Congreso de la Unión legislando para el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, se debe considerar al Distrito Federal como una entidad federativa que cuenta con una personalidad jurídica propia, ya que cuenta con un territorio propio y debidamente delimitado, asimismo cuenta con una población determinada y con los órganos de su gobierno que se regulan por un régimen jurídico. Anado a lo anterior, es de señalarse que cuenta con un régimen patrimonial, presupuestario y financiero independiente de la federación. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una ejecutoria que a la letra dice: "El Distrito Federal queda asimilado en cuanto a su régimen interior, a las entidades que integran la Federación, constituyendo una entidad distinta de la propia Federación". (15)

De acuerdo a lo anterior, podemos hacer la clara diferencia entre la entidad federativa y la administración pública de esa y que es el Departamento del Distrito Federal, dependiente directo del poder ejecutivo federal. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal también califica de "entidad" al Distrito Federal y aún cuando sus autoridades pueden ser consideradas como federales, su competencia se restringe exclusivamente al ámbito territorial del Distrito Federal. Asimismo insistimos en afirmar que el

(15).- "Semanario Judicial de la Federación, Tomo 101, pág 9 Amparo 3675/965".

Departamento tenga personalidad jurídica propia.

Podemos concluir manifestando que el gobierno del Distrito Federal lo constituyen los tres poderes, recayendo el poder ejecutivo en el Presidente de la República que lo ejerce mediante el Departamento del Distrito Federal y demás órganos dependientes del mismo; asimismo el poder legislativo constituido por el Congreso de la Unión legislando para el Distrito Federal y el poder judicial que se encuentra plenamente definido en el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, poderes a los que nos referimos concretamente a continuación.

B) PODER EJECUTIVO.- Hemos mencionado que el poder ejecutivo del Distrito Federal recae en el Presidente de la República por conducto del Departamento del Distrito Federal y es por tanto que existe un funcionario que encabeza la administración pública en el Distrito Federal y que es nombrado y removido de su encargo por el propio jefe del ejecutivo federal. Siendo claro que nos referimos al Jefe del Departamento del Distrito Federal, mismo que debe informar anualmente al Congreso de la Unión sobre su gestión y puede ser llamado por cualquiera de las Cámaras del propio Congreso cuando se trate de algún asunto de su administración.

Correspondiendo al Presidente de la República el ejercicio del gobierno en el Distrito Federal, ejerce sus facultades por -- conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, a quien -- auxilian una serie de dependencias como sería el Consejo Consultivo de la ciudad, las juntas de vecinos y las delegaciones político administrativas, mismas que resultan ser órganos desconcentrados y que ejercen las funciones propias del Departamento del Distrito Federal dentro del ámbito territorial de la delegación. A su vez los delegados son los titulares nombrados y removidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo con el Presidente de la República.

Entre las atribuciones del Departamento del Distrito Federal en materia de gobierno, podemos enumerar la administración de bienes del dominio público y del dominio privado del propio Departamento; formar padrones de habitantes; alistamientos de la guardia Nacional en el D.F.; vigilar financiera y administrativamente a sus dependencias; imposición de sanciones por infracciones a la ley de Hacienda y demás leyes fiscales; así todas las que resulten necesarias para el manejo de la entidad y para la diversión y sano entretenimiento de sus pobladores.

El Distrito Federal puede ser parte en la celebración y ejecución de contratos y convenios por conducto del Departamento -

y lo puede hacer en los privados y con tal carácter puede ser parte en juicios ante las autoridades judiciales para hacer valer o defender sus derechos.

El jefe del Departamento del Distrito Federal, es la autoridad por conducto del cual el Presidente de la República ejerce su gobierno en esta entidad, y el primero se auxilia en sus funciones de varias Secretarías entre las que podemos señalar a la Secretaría General de Planeación y Evaluación, la Secretaría General de Obras, la Secretaría General de Desarrollo Social, la Secretaría General de Desarrollo Urbano y Ecológica, la Secretaría General de Protección y Vialidad, la Oficialía Mayor, la Tesorería y la Contraloría General. Además cuenta con una serie de coordinaciones generales, direcciones generales y demás órganos desconcentrados - que establece su reglamento interior.

Sin dejar de mencionar a las delegaciones que tienen atribuciones administrativas y políticas como las que realiza el propio Departamento del Distrito Federal, situación comprensible ya que - debido al crecimiento demográfico de la entidad se tuvo que establecer una división territorial a efecto de que se pudiera proporcionar un eficaz servicio a los pobladores de acuerdo a los que le corresponde prestar al Departamento sin que las oficinas se encuentren dispersas por distintos rumbos de la ciudad, sino por el con-

trario, se encuentren integradas a cada una de las delegaciones y presten sus servicios solamente a los pobladores contenidos en la superficie geográfica encomendada a la delegación.

Entre los servicios específicos que presta cada delegación, encontramos los que señalamos párrafos anteriores para el Departamento del Distrito Federal, agregando al Registro Civil, la prestación de servicios médicos de emergencia, servicios de defensoría -oficio en diversas materias, obras públicas necesarias tales como alumbrado, parques, drenaje, pavimento, etc., vigilancia de espectáculos, diversiones públicas y divulgación de los mismos, legalización y en su caso certificación de firmas o documentos, expedición de licencias para funcionamiento de locales y otros de índole mercantil, recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que establezca la ley entre otros.

El Departamento del Distrito Federal, por si mismo cubre -- sus necesidades económicas con el presupuesto que le es asignado -- por la federación, mismo que utiliza incluso para el pago de salarios de todos y cada uno de los servidores públicos dependientes -- de él, sin embargo encontramos que entre los servidores a quienes cubre sus salarios, bonos y demás prestaciones, se encuentran los que conforman al poder judicial del Distrito Federal, situación -- que a nuestro parecer resulta en exceso absurda si tomamos en consideración que el propio Departamento del Distrito Federal llega a

ser parte en innumerables juicios que se llevan a cabo en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por tanto, se somete ante una autoridad a la que le paga su salario, realizando entonces una doble función: el ser Juez y parte en los juicios, ya que resulta evidente la dependencia del poder judicial con el poder ejecutivo en el Distrito Federal. Aunado a lo anterior, resulta relevante señalar que la asignación del presupuesto para cubrir las necesidades propias de la administración de justicia en esta ciudad es determinada en última instancia por el propio Departamento del Distrito Federal, en detrimento de una aplicación real que pudiera determinar el propio Tribunal y en obvio de una gran dependencia del poder judicial al ejecutivo.

B.a).- Función Jurisdiccional Administrativa.- Dentro de -- las atribuciones con que cuenta el Congreso de la Unión, de acuerdo con la fracción XXIX-II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos la facultad para expedir leyes que instituyan Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, mismos que tendrán a su cargo derimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus reso

luciones.

Por otra parte y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la función jurisdiccional administrativa estará a cargo del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mismo que de --- acuerdo con su Ley Orgánica, cuenta con algunas prerrogativas sí- miles a nuestro Tribunal Jurisdiccional, como es el caso que los Magistrados de aquel Tribunal, sólo podrán ser removidos de acuey do con el procedimiento aplicable para los Magistrados del segun- do Tribunal mencionado, asimismo, el salario que perciban unos y otros será igual, sin que puedan ser disminuidos durante su encar go. Los funcionarios de ambos Tribunales se encuentran impedidos para desempeñar otro cargo que no sea de carácter docente, asimis- mo, los conflictos de competencia que se susciten entre el Tribu- nal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y los Tribunales Judiciales de esta misma entidad, serán resueltos por- el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por otra parte, mencionaremos que el Tribunal Fiscal de la Federación resulta ser un Tribunal Administrativo dotado de plena autonomía para dictar fallos, con la organización y atribuciones- que la ley le confiere.

C).- PODER LEGISLATIVO.- En Congreso de la Unión, cuenta con la facultad para legislar todo lo relativo al Distrito Federal, de acuerdo a las bases asentadas en nuestra Carta Magna. Como se ha mencionado anteriormente, la ciudad de México es una entidad de carácter sumamente especial, y a efecto de que cuente con mayor participación ciudadana, se creó por decreto de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, una asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

La asamblea de representantes del Distrito Federal, cuenta con diversas facultades consagradas en la Constitución Política de nuestro país, entre las que podemos mencionar, el dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, que sin contravenir con lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, legislando para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiestan entre los habitantes de esta ciudad, en materia de educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública, protección civil; servicios auxiliares a la adminis

tración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo, regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales petreos, construcciones y edificaciones, agua, drenaje; recolección disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas, racionalización y seguridad en el uso de energéticos, vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público, parques y jardines, agencias funerarias, cementerios, fomento económico y -- protección al empleo; desarrollo agropecuario turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social y acción-cultural.

También podrán convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la base tercera del artículo 73 Constitucional, determinando el contenido de la convocatoria respectiva. Asimismo, la asamblea de representantes aprobará los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haga el Presidente de la República.

En la propia Constitución de la República, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la asamblea, debiendo contar con una cantidad mínima -

de diez mil ciudadanos debidamente identificados.

D) PODER JUDICIAL.- En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función jurisdiccional en el Distrito Federal, se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin que en la Carta Magna quede debidamente asentado el rango de Poder Judicial de dicha institución, a efecto de que sea tomado de manera autónoma e independiente, pero como parte integrante del Distrito Federal. en el siguiente capítulo de este trabajo se hace un profundo estudio y análisis del mencionado Tribunal.

C A P I T U L O V

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

- A) Organización.
- B) Funcionamiento.
- C) Función Jurisdiccional.
 - C.a) Conflicto con el Ejecutivo.
- D) Funcionarios y Empleados Judiciales.
 - D.a) Preparación de los Jueces.
 - D.b) Selección de los Jueces.
 - D.c) Diversos medios de designación de Jueces.
 - D.d) Designación de Magistrados y Jueces.
 - D.e) Movilidad en su cargo.
 - D.f) Remuneración.
 - D.g) Responsabilidad.
 - D.h) Preparación, selección y designación de Secretarios y Empleados Judiciales.
 - D.i) Centro de Estudios Judiciales.
 - D.j) Carrera Judicial.
- E) Autonomía de la Función Jurisdiccional.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

A) ORGANIZACION.- El H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es el órgano del poder judicial del fuero común de esta ciudad y se encuentra regido por su ley orgánica correspondiente, misma que encuentra su base en la fracción VI del artículo 73 de la Constitución General de la República Mexicana.

En la mencionada Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, que fué publicada en el diario oficial de fecha 29 de enero de 1969, hemos encontrado importantes reformas que nos acercan cada día a una autonomía -- que debe existir plena de este poder y respecto a los demás poderes, fortaleciéndose de igual forma dicha institución en cuanto a sus propios órganos, a efecto de dar cumplimiento debido a su importante función jurisdiccional.

Cabe mencionarse, que al hablar de la organización de --- nuestro Tribunal, debemos diferenciar sus órganos en los judiciales y los administrativos, siendo claro que los primeros se refieren al propio tribunal pleno, a las salas y juzgados, civiles familiares, del arrendamiento inmobiliario, de lo concursal, de paz, así como a los auxiliares de la administración de justicia -- como lo son la Dirección General de Servicios Coordinados de Previsión y Readaptación Social y sus Delegados, los Consejos Generales de Tutela, oficinas del registro civil, peritos, médicos -

legistas, intérpretes oficiales y demás peritos en los ramos que les están encomendados, síndicos e interventores de concursos y quiebras, albaceas judiciales e interventores de sucesiones, tutores, curadores, notarios en las funciones que les encomienda el código de procedimientos civiles, los depositarios, los jefes y agentes de policía en el Distrito Federal y los demás a quienes las leyes les confieren tal carácter.

En cuanto a los órganos administrativos del propio tribunal y que sin embargo desempeñan funciones de una gran importancia en el ámbito jurisdiccional, contamos con una oficina de partes común para los juzgados de primera instancia civiles, familiares, del arrendamiento inmobiliario y de lo concursal, existiendo también en apoyo de estos juzgados la oficina central de consignaciones, sin dejar de mencionar al archivo judicial, el boletín judicial y los anales de jurisprudencia. Recientemente ha sido creado el centro de estudios judiciales, importantísimo para la actualización del personal que labora en la institución en aras de una debida impartición de justicia.

El tribunal también cuenta con una oficina de administración y evaluación, sin embargo, no se cuenta con un presupuesto propio a efecto de que se satisfagan plenamente las exigencias del poder judicial del fuero común. Lógico es que el estado --

tiene la obligación de cubrir íntegramente las erogaciones que ocasiona la impartición de justicia, sin embargo, desde siempre se ha considerado al poder judicial como una carga económica para el propio estado, sin tomar en cuenta que en base a una eficiencia - en la función jurisdiccional que se daría si se contase con un -- presupuesto suficiente y propio, produciría más de lo que consume.

Lo anterior se explica claramente si se asigna un presupuesto íntegro al poder judicial y que se encuentre acorde con la realidad económica del país a efecto de que el pleno como órgano supremo del tribunal, lo aplique en la forma que sea conveniente a - éste, determinando entonces el sueldo que debe percibir cada uno - de sus integrantes, desde el más sencillo servidor, hasta los propios magistrados, todo de acuerdo con la función que desempeña cada uno, de tal manera que se evitaría el hecho de que los servidores públicos de la administración de justicia perciban salarios -- realmente irrisorios y que desencadenen una serie de corruptelas - posibles de evitar con un sueldo digno y acorde a la realidad. En la actualidad se llega al absurdo de que un licenciado en derecho que labora en nuestro tribunal, gana menos que una secretaria mecanógrafa de una empresa, y una mecanógrafa del tribunal percibe igual salario que un trabajador de limpieza de esta ciudad. Aunado a lo anterior existe la prohibición expresa de la ley para laborar en cualquier otro lugar, excepto quien se dedica a la docencia, --

prohibición que dentro del ámbito judicial se encuentra debidamente fundada, pues con esto se evita que se llegue a tener cierta dependencia con particulares en detrimento de una imparcial administración de justicia. También el pleno debería aplicar cantidades suficientes para la compra de papelería y mobiliario para el buen funcionamiento de todas y cada una de sus oficinas.

Ya en 1846 existía un principio de autonomía económica que posteriormente desapareció, al disponerse sobre la cesación de costas en los tribunales. Tal principio señalaba: "El presupuesto del poder judicial por el cual se entiende para el caso en el distrito, la Suprema Corte de Justicia el Tribunal de Circuito, el Juzgado de Distrito, diez Jueces de Letras, el Tribunal Supremo de Guerra y la Comandancia General con sus respectivos empleados, se pagará de un fondo separado de los de hacienda pública, los cuales quedarán para el pago de las listas civiles. Este fondo se formará de las condenaciones por temeridad, de las multas que se impongan por las autoridades judiciales o por el gobierno del Distrito o por los alcaldes; de un tanto por ciento que pagará el que obtuviere en los juicios civiles; de las penas pecuniarias en los asuntos criminales; de un tanto por ciento en los concursos que terminen por sentencia judicial, que se considerará antes de la graduación, como hasta aquí se ha hecho con las costas; de un tanto por ciento en los juicios seguidos sobre división y adjudicación de he

rencias, por avenimiento; de los fondos de concursos caducos; de todos los rendimientos del papel sellado, cuando haya concluido la asignación que hoy tiene; y de veinticinco por ciento de los derechos que tiene asignados el Tribunal de Comercio de esta capital. La parte que faltare de lo colectado para cubrir el importe del presupuesto mensual, se pagará por la Tesorería General. La administración de este fondo se somete a este supremo tribunal, el cual hará que se deposite en la caja de la secretaría de la primera sala y el secretario cuidará de que una mesa se ocupe de llevar la cuenta y el oficial encargado de ella será el tesorero contador.

La caja tendrá tres llaves, de las cuales una estará en manos de este oficial, otra en las del secretario y otra en las del ministro subdecano".

" El excedente del producido de este fondo, si lo hubiere, se destinará para auxiliar al gobierno en la presente guerra; concluida esta, el pago de los sueldos que se adeudan a los magistrados y demás individuos del poder judicial, liquidando previamente la cuenta por la tesorería; se destinará el excedente en una parte a la reparación de los locales de las autoridades judiciales y de las prisiones y el resto a la policía de prevención".-(Decreto del Presidente José Mariano Salas de fecha 16 de octubre de 1846). (16_

(16).- Ofr. BRAMUNTZ ALBERTO.= Op. Cit. Pag. 145.

De lo anteriormente asentado, se desprende que en aquella época se hablaba de un fondo especial, mismo que se formaba de acuerdo a los ingresos del poder judicial en ese tiempo; cierto es que actualmente han cambiado mucho las circunstancias que propiciaban tales ingresos, sin embargo actualmente nuestra institución judicial produce con las actividades jurisdiccionales una serie de ingresos, mismos que contrario a canalizarse al propio poder judicial, son absorbido directamente por el gobierno federal, o en su caso por el del Distrito Federal.

En la actualidad, podemos mencionar como fuentes de ingresos, que suman miles de millones de pesos, y que podrían utilizarse en mejora tanto de la institución como tal, como de los servidores públicos que la integran las siguientes:

- a).- Multas que hacen efectivas y que son impuestas por autoridades judiciales.
- b).- Fianzas y cauciones que se hacen efectivas.
- c).- Intereses generados con los billetes de depósito consignados en los diversos juzgados.
- d).- Inscripciones efectuadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con motivo de actos y resoluciones judiciales.
- e).- Productos del boletín judicial y anales de jurisprudencia.

- f).- Los derechos sobre herencias y legados.
- g).- Billetes de depósito consignados en los diversos juzgados y que no se hacen efectivos por los interesados en determinado tiempo.
- h).- Derechos sobre propiedades (traslación de dominio, prescripción adquisitiva y reivindicaciones) derivados de procedimientos judiciales.
- i).- Pago de derechos por publicación de edictos en los diversos diarios, por orden judicial.

Como puede apreciarse y aún cuando la institución judicial permite el ingreso de altas sumas de dinero a la tesorería de esta ciudad, así como al gobierno federal por conducto de Nacional Financiera, el Tribunal Superior se encuentra supeditado económicamente al Departamento del Distrito Federal, ya que aún cuando el pleno del tribunal estudia y formula el presupuesto de egresos, tal proyecto debe ser autorizado por el Congreso de la Unión, legislando para el Distrito Federal y próximamente por la asamblea de representantes de este último.

Lo anterior ocasiona que en las más de las veces, tal proyecto se modifica sin base alguna ni conocimiento exacto de los problemas y necesidades de la administración de justicia.

Cabe resaltar que aún con las limitaciones económicas del poder en estudio, resulta inegable la labor extraordinaria que realizan los servidores públicos de esta institución, pues como ya se ha señalado, ocurre que los sueldos de estos se fijan no de conformidad real de los servicios y categorías propias del ramo de justicia, sino con la clasificación y niveles con que cuenta el Departamento del Distrito Federal para su personal administrativo, cuyas funciones evidentemente resultan en extremo diversas a las judiciales.

De acuerdo a lo anterior, para el caso de que el empleado judicial requiriera un sueldo mayor, decoroso y de acuerdo a sus funciones, debe acudir a una dependencia totalmente diversa a la institución a que pertenece y a que presta sus servicios, siendo tratado como un empleado del departamento del Distrito Federal y desconociendo en forma total sus funciones.

Aunado a lo anterior, nos encontramos con una falta de autonomía jurisdiccional plena con que debería de contar el H. Tribunal, ya que el Departamento del Distrito Federal en miles de casos es parte de juicios que se tramitan en este tribunal, siendo en ocasiones actor y en otras demandado e incluso llega a ser tercerista o tercero llamado a juicio, llegándose a la aberración de compararse con ser juez y parte porque paga los salarios de todos los -

los empleados del poder judicial y además interviene en diversos juicios como parte defendiendo sus intereses o haciendo valer sus derechos en contra de otra persona física o moral, y ante el juez al que paga su salario. Salva lo anterior la integridad y honorabilidad de los señores jueces, magistrados y demás servidores de la institución judicial, ya que afortunadamente como se puede --- constatar en forma real con los juicios en que es parte el Departamento del Distrito Federal, existe un alto número de sentencias pronunciadas en su contra, evitándose al máximo las posibles presiones de que podrían ser objeto los juzgadores.

El Il. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encuentra su legislación en la base cuarta de la fracción VI del artículo 73 Constitucional, en la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es un organismo autónomo y en los términos que establece la Constitución Federal de la República, le corresponde aplicar las leyes en asuntos del orden federal en los casos en que expresamente señale la Ley.

Su estructura orgánica se puede desglosar de la siguiente forma:

I.- Tribunal Pleno.

II.- Presidente.

III.- Salas.

a).- Salas Civiles.

b).- Salas Penales.

c).- Salas de lo Familiar.

IV.- Juzgados.

a).- Juzgados de lo Civil.

b).- Juzgados de lo Penal.

c).- Juzgados de lo Familiar.

d).- Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario.

e).- Juzgados de lo Concursal.

f).- Juzgado Mixto de 1ra. Instancia (Islas Marias).

g).- Juzgados Mixtos de Paz.

V.- Diversas Dependencias.

a).- Archivo Judicial.

b).- Comisión Especial de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.

c).- Biblioteca Judicial.

d).- Oficina Administrativa.

e).- Oficialía de Partes Común.

f).- Centro de Estudios Judiciales.

g).- Oficina Central de Consignaciones.

h).- Servicio Médico Forense.

- VI.- Auxiliares de la Administración de Justicia.
- VII.- Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal.

B) FUNCIONAMIENTO.- El Tribunal Pleno estará formado por los Magistrados que integren las Salas numerarias y por el Presidente de dicho cuerpo y cuenta con las siguientes facultades:

Nombrar a los jueces del Distrito Federal, resolver cuestiones que con dichos nombramientos se relacionen y cambiar a los jueces de la misma categoría a otro juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los juzgados de primera instancia.

En el caso de los de Paz, podrán ser Civiles, Penales o Mixtos y en este caso se podrá autorizar que haya un secretario por ramo.

Nombrar los Secretarios del Tribunal Pleno, removerlos, suspenderlos, concederles licencias en su caso y resolver sobre las renunciaciones que presenten de sus cargos.

Conceder licencias que no excedan de tres meses al Presidente

te del Tribunal, a los Magistrados, a los Jueces y demás servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal, en la inteligencia de que dichas licencias sólo podrán concederse con goce de sueldo íntegro en un año, siempre que exista -- causa justificada para ello.

Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados negocios en Pleno.

Formar anualmente listas de personas que deban ejercer los cargos de síndicos en interventores en los juicios de concurso; - albaceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos y otros auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse - en los asuntos que se tramiten ante los Tribunales del Fuero Común y dentro de los requisitos que la Ley Orgánica de los Tribunales Comunes del Distrito Federal señala.

Designar a los Magistrados que deban integrar cada una de las salas.

Instruir al Presidente del Tribunal para que elabore y ejerza el presupuesto de egresos que deberá regir en cada ejerci-

cio anual, el que por los conductos debidos deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Representantes.

Acordar el aumento de juzgados y de la planta de servidores públicos de la administración de justicia, cuando las necesidades del servicio así lo requiera y lo permitan las condiciones del erario.

Designará a los Magistrados que deberán encargarse de las visitas a casas de cuna, casas hogares, internados, asilos, hogares sustitutos y, en general, a las instituciones dedicadas a los menores abandonados, reclusorios preventivos, de ejecución de sanciones y demás lugares de detención o de seguridad social. Estas visitas tendrán por objeto cerciorarse sobre el cumplimiento de los reglamentos interiores de aquellos establecimientos y el trato que reciban las personas objeto de su atención y los internos. Cada uno de estos establecimientos será visitado por lo menos una vez cada mes, procurando el visitador hacerse acompañar por un comisionado de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Dichas visitas motivarán un informe por escrito al Tribunal, con copia a la citada Dirección y, en su caso, a la dependencia a la que corresponda la institución de que se trate para que se dicten las medidas pertinentes.

Ordenar, por conducto del Presidente del Tribunal, cuando se impute la comisión de un delito a un Magistrado o a un Juez,-- en el desempeño de su cargo o con motivo de éste, que lo ponga a disposición de la autoridad que conozca del asunto, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.- La detención que se practique en contravención a este precepto, - será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal.

Exigir al Presidente del Tribunal, el fiel cumplimiento de sus obligaciones y la responsabilidad en que incurra, de acuerdo con esta ley, en el ejercicio de sus funciones.

Aprobar, cuando proceda, la suspensión de los servidores - públicos de la administración de justicia, en los términos del Tf tulo relativo a las responsabilidades de los mismos.

Distribuir trimestralmente los juzgados de su jurisdicción entre los Magistrados del Tribunal para que éstos periódicamente los visiten, vigilen la conducta de los Jueces, reciban las quejas que hubieren contra ellos y ejerzan las atribuciones que señalen las leyes.

Informar al Ejecutivo o al Congreso de la Unión acerca de los casos de reconocimiento de inocencia, de rehabilitación y demás que las leyes dictaminen, previos los trámites y con los requisitos -- que ellas establezcan.

Conocer de las acusaciones o quejas que se presenten en -- contra del Presidente del Tribunal. Magistrados de las Salas y -- demás servidores públicos de la Presidencia y del propio Tribunal, haciendo la substanciación correspondiente, de acuerdo con el procedimiento señalado en el título relativo a Responsabilidades de los servidores públicos de la administración de Justicia.

Fijar y cambiar la residencia de los juzgados siempre que -- las necesidades del servicio lo requieran.

Resolver sobre los conflictos jurisdiccionales o de cual---quier otra índole que surjan entre las diversas Salas del Tribunal, teniendo voz informativa, pero no voto, lo miembros de las Salas en conflicto.

Determinar las Salas a que deben quedar adscritos los Juzgados del Distrito Federal, para todos los efectos legales procedentes.

Conferir a los Magistrados Supernumerarios, cuando no están en ejercicio, las comisiones y representaciones que se estimen pertinentes en beneficio de la administración de Justicia.

Conocer de la calificación de la recusación conjunta de los Magistrados integrantes de una Sala.

Aprobar el reglamento interior de los Tribunales de Justicia del Puerto Común del Distrito Federal.

Determinar el número de Salas que conocerá de cada materia, y ejercer las demás funciones que le confieran las leyes.

Para que funcione el Tribunal en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de los Magistrados que lo integran y las resoluciones se tomarán unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados presentes. En caso de empate, se confiere voto de calidad al Presidente del Tribunal.

Las sesiones del Tribunal Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o secretas. Las sesiones ordinarias se celebrarán el primer día hábil de cada dos sema

nas y las extraordinarias cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que se determinará si son pública o secretas, a iniciativa propia o a solicitud de tres Magistrados cuando menos.

Para la Presidencia y Tribunal Pleno se designarán un Primer Secretario de Acuerdos, un Segundo Secretario y el número de Secretarios Auxiliares de la Presidencia y de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos respectivo.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto, debiendo ser nombrado por el pleno, en escrutinio secreto en la primera sesión que se celebre durante el mes de enero del año en que se haga la designación. El Magistrado electo no formará parte de ninguna de las salas.

El Presidente tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Tribunales Comunes del Distrito Federal, siendo su misión principal la de velar porque la administración de justicia sea expedita, dictando al efecto las providencias --

que fueron oportunas.

Las providencias y acuerdos del Presidente, pueden reclamarse ante el Pleno, por parte interesada, dentro del término de tres días, siempre que dicha reclamación se presente por escrito, con motivo fundado.

Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta ponerlo en estado de resolución.

Registrar las cédulas de abogados expedidas por la Dirección General de Profesiones.

Recibir quejas sobre demoras excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas en su caso a quien corresponda.

Dar cuenta al Pleno de todos los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones y muy particularmente de las sanciones administrativas que imponga.

Fijar cada año, en el mes de diciembre, los modelos de esquemas que se hayan de usar en el año siguiente en los Juzgados de Paz, cuidando la impresión y distribución de los mismos de acuerdo con el artículo 46 del título Especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles. En caso de que la Presidencia estime dudoso o trascendental un trámite, lo someterá a la consideración del Pleno para que éste resuelva lo que proceda.

Dictar todas las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de las Oficinas de Partes Comunes, así como -- respecto de todas las dependencias judiciales y administrativas -- del Tribunal.

Designar a los Secretarios Auxiliares de la Presidencia -- que funcionarán en la Oficina de partes referida, así como en -- juzgados y Salas cuando no formen parte de la planta en los -- mismos, y cuyas funciones serán las que determina la Ley Orgánica de los Tribunales Comunes del Distrito Federal y las que les atribuya el Pleno.

Cuando se trate de conocer de las sanciones administrativas que haya impuesto el Presidente del Tribunal, o de exigir, en

su caso, las responsabilidades que procedan, presidirá la sesión respectiva del Pleno el Magistrado a quien corresponda substituir al propio Presidente en sus faltas temporales. Para los efectos de lo señalado anteriormente, el Presidente del Tribunal llevará una lista de todas las sanciones administrativas que se impusieren, con designación de las personas y motivos que las originaren.

También el Presidente del Tribunal representará al Tribunal en los actos oficiales, a menos que se nombre una comisión de su seno para tal efecto. Asimismo llevará la correspondencia del Tribunal Superior, remitirá al Juez correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorios, requisitorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve.

Pondrán en conocimiento del Pleno las faltas temporales de más de tres meses y las absolutas de los Jueces, para que obre con arreglo a sus atribuciones.

Concederá licencias económicas hasta por quince días, con goce de sueldo o sin el, a los Magistrados, Jueces y demás servidores públicos de la administración de Justicia del Distrito Federal.

Pondrá en conocimiento del Pleno, las solicitudes de licencia por más de quince días de los Magistrados, Jueces y demás servidores públicos de la administración de Justicia, para que proceda con arreglo a las atribuciones que tenga conferidas.

Nombrará a los Directores Generales y demás servidores públicos que se requieran para la prestación del servicio de administración de Justicia, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Reglamento interior del Tribunal, y promover oportunamente ante el Pleno, los nombramientos de los servidores públicos de la administración de justicia, que deba hacer el Tribunal Superior en caso de vacante.

Otra de sus funciones, es llevar el turno de Magistrados Supernumerarios, haciendo las designaciones correspondientes para suplir las faltas que ocurran, hacer otro tanto con los Magistrados Numerarios que se excusen de conocer alguno de los negocios de su competencia, o sean recusados, para suplir en cada caso concreto a otros Magistrados que se encuentren en la misma situación.

Conforme al Presupuesto de egresos respectivo, distribuir proporcional y equitativamente los gastos de oficina y demás que para la administración de justicia del Distrito Federal, señala el mismo, y acordar las erogaciones que deban hacerse con cargo

a sus diversas partidas, expidiendo las disposiciones que correspondan, sin quedar comprendidas en esta facultad las relativas a sueldos fijos, que sólo podrán ser alterados por concepto de sanciones administrativas y pensiones alimenticias en términos de -- ley.

Llevar un estado de todas las multas o suspensiones que se impongan por las Salas del Tribunal y por los jueces como sanciones administrativas o medidas de apremio.

Fornar con los datos que mensualmente proporcionen las Salas del Tribunal, una lista de las diligencias cuya práctica se - hubiere encomendado a los Jueces inferiores de la jurisdicción, - para los efectos de la estadística Judicial para lo cual los jueces también darán cuenta del estado de esas diligencias mensualmente.

Asimismo llevará una lista de las excusas, recusaciones, - incompetencias, y substituciones, que estará a disposición de los interesados en la correspondiente Secretaría de Acuerdos.

Cabe señalarse que el Presidente del Tribunal Superior, según lo marca la Ley Orgánica respectiva, tendrá a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal y Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversos departamentos, y para este efecto, los edificios, sus conserjerías, servidumbre y mobiliario, estarán bajo sus órdenes. Esta facultad se entiende sin perjuicio de la que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces que despachen en el edificio, para conservar el orden en sus respectivos locales, dando aviso al Presidente.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es Presidente del Tribunal Pleno, y como tal, tendrá las siguientes obligaciones:

Presidirá las sesiones que celebre dicho Tribunal; dirigirá los debates y conservará el orden durante las audiencias; lleva la correspondencia el Tribunal Pleno; convocará a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o lo pidan tres Magistrados o más; propondrá al Pleno acuerdos que juzgue conducentes para la mejor administración de justicia. Ejercerá las atribuciones que le asigne el Reglamento interior del propio Tribunal.

Asimismo autorizará, un unión del Secretario, las correspondientes notas, haciendo constar en ellas las deliberaciones - del Pleno y los acuerdos que éste dicte en los negocios de su -- competencia.

Deberá formar anualmente el presupuesto de egresos de los Tribunales del Fuero Común, tomando como base las instrucciones- que el Tribunal Pleno haya dado al respecto, y los elementos que se le proporcionen de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto.

Deberá dar cuenta al Pleno con las demandas de responsabi- lidad civil, presentadas en contra de los Magistrados.

Turna a la Sala que corresponda, para los efectos del pá- rrafo segundo del artículo 60. del Título Especial de la Justi- cia de Paz, del Código de Procedimientos Civiles, el expediente- que se haya formado con motivo de la competencia suscitada entre los funcionarios a que se refiere el precepto legal invocado, en lo que toca a la cuantía del negocio.

Llevar con toda escrupulosidad, las hojas de servicio de-

todos los servidores públicos de la administración de justicia, haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las - que se refieren a quejas que se hayan declaradas fundadas y sanciones administrativas que se hayan impuesto, con expresión del motivo de ellas e insertando copia certificada del título de abogado de la persona que se trate, cuando por ley sea necesario para el - desempeño de algún encargo.

Turnar a la Sala que compete, para los efectos a que hubiere lugar, los expedientes a que se refiere el artículo 165 del Código de Procedimientos Civiles.

Proponer anualmente al Pleno, en el mes de enero una lista de las diversas personas que puedan ejercer las funciones de árbitros, síndicos y demás auxiliares de la administración de justicia, para los efectos de la fracción V del artículo 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Comunes del Distrito Federal, así como imponer las sanciones a que se refiere el artículo 65 bis del Código de Procedimientos Civiles y las demás que determinen las leyes.

La Ley Orgánica de los Tribunales Comunes del Distrito Federal, señala en su artículo 40 que habrá catorce Salas en el Tribu-

nal, integrada cada una por tres Magistrados y designadas por número ordinal, iniciándose por las Salas Civiles y continuándose por las Penales y Familiares. El Pleno del Tribunal determinará el número de Salas que conocerá de cada materia.

Cada Sala elegirá anualmente, de entre los Magistrados que la componen, un Presidente que durará en su encargo un año y no podrá ser reelecto para el período siguiente.

Los Magistrados de cada una de las Salas, desempeñarán por turno semanal el cargo de semanero, de acuerdo con las leyes.

Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

A los Presidentes de Sala les corresponde llevar la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma; distribuir por riguroso turno los negocios, entre él y los demás miembros de la Sala, para su estudio y presentación oportuna del proyecto de resolución que en cada uno debe dictarse; presidir las audiencias de la Sala, cuidar del orden y policía de la misma y dirigir los

debates; dar a la secretaría de acuerdos los puntos que comprendan las disposiciones resolutivas votadas y aprobadas; aprobar -- las cuentas de los gastos de oficina de la Sala y vigilar que los secretarios y demás servidores públicos de la Sala cumplan con -- sus deberes respectivos, imponiéndoles las sanciones administrativas correspondientes.

Las Salas primeras a quinta de lo Civil, en los asuntos - de los Juzgados de su adscripción conocerán:

De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra - las resoluciones dictadas por los jueces de lo civil de primera y única instancia en el Distrito Federal.

Conocerán también de las excusas y recusaciones de las autoridades judiciales del Fuero Común del Distrito Federal, en asuntos del orden Civil, así como de los conflictos competenciales que se susciten en materia Civil entre las mencionadas autoridades.

De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los jueces del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal, así como de los demás asuntos que determinen las leyes.

Las Salas sexta a novena Penales, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán de las apelaciones y denegadas apelaciones que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces del Orden Penal del Distrito Federal, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos; de la revisión de las causas de la competencia del Jurado Popular; de las excusas y recusaciones de los Jueces Penales del Distrito Federal; de las competencias que se susciten en materia penal entre las autoridades judiciales del Fuero Común del Distrito Federal; de las contiendas de acumulación que se susciten en materia penal entre las autoridades que se señalaron anteriormente, así como de los demás asuntos que determinen las leyes.

Las Salas décima y décimaprimeras de lo Familiar, en los asuntos de los juzgados de su adscripción conocerán de los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de derecho Familiar contra las resoluciones dictadas por los Jueces de lo Familiar del Distrito Fede

ral.

De los impedimentos y recusaciones de las autoridades Judiciales del Fuero Común del Distrito Federal en asuntos de Derecho Familiar; de las competencias que se susciten en materia de Derecho Familiar entre las autoridades judiciales del Fuero Común del Distrito Federal, así como de los demás asuntos que determinen las leyes.

En cuanto a los juzgados, señalaremos que los Jueces de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal, Penales y los Presidentes de Debates, son los de primera instancia para los efectos que prescriben la Constitución y demás leyes secundarias.

Los Juzgados de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal del Distrito Federal cuentan con una Oficialía de Partes Común, la cual tendrá entre sus atribuciones, la de turnar el escrito por el cual se inicie un procedimiento, al juzgado que corresponda para su conocimiento; recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los juzgados, pero dentro de horas hábiles, mismos que deberán remitir al juzgado al cual se dirija. Dicha Oficialía recibe-

también escritos dirigidos a las Salas de lo Civil y de lo Familiar del Tribunal Superior, fuera del horario de labores.

Por otra parte, los juzgados mencionados cuentan con una oficina central de notificadores y ejecutores, la cual recibe diariamente las actuaciones que le remiten los juzgados, para la práctica de las notificaciones y diligencias respectivas, registrando y distribuyendo entre el personal de notificadores y ejecutores, las actuaciones a que se hace alusión, de acuerdo al reglamento interior de dicha oficina.

El Tribunal Pleno determina el número de juzgados de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, así como de lo Concursal y Penal, a efecto de que la justicia en el Distrito Federal sea expedita.

Los Jueces de lo Civil conocen de los negocios de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponde específicamente a los Jueces de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor -

de éstos sea mayor de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, excepto si se controvertieren cuestiones relacionadas con el patrimonio de familia, en que la competencia corresponde a los jueces de lo Familiar.

También conocerán de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, excepto en los concernientes al derecho familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

Conocen de los interdictos; de las diligenciación de exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos y de los demás asuntos que les encomiendan las leyes, exceptuando por supuesto la competencia de todos los asuntos o controversias relativos al arrendamiento de inmuebles.

Los jueces de lo Familiar, conocen de los negocios de jurisdicción voluntaria, relacionados con el Derecho Familiar.

También conocen de los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas del Registro Civil; de los que afecten el parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte; de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma.

Conocen los Juzgados de lo Familiar también de los juicios sucesorios, de los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco.

Asimismo de las diligencias de consignación en todo lo relativo al Derecho Familiar; de la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionadas con el Derecho Familiar; y de asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, así como, en general todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario conocerán de todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la Ley.

Los Jueces de lo Concursal conocerán de los asuntos judiciales de jurisdicción común o concurrente relativos a concursos, suspensiones de pago y quiebras, cualquiera que sea su monto.

Todos y cada uno de los juzgados señalados anteriormente, cuentan con un Juez, un Secretario de Acuerdos, un Conciliador, - los servidores públicos de la administración de justicia que autoriza el presupuesto, así como los pasantes de derecho que en cumplimiento de su servicio social le asigne el Tribunal Pleno.

Los secretarios de Acuerdos pueden realizar en casos urgentes las notificaciones personales, cuando así lo ordene el Juez.

Deben de dar cuenta diariamente a sus Jueces, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de presentación, con todos los escritos y promociones en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y de-

más documentos que se reciban en el juzgado.

Asimismo debe autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asiente, practiquen o dicten por el C. Juez; asentar en los expedientes las certificaciones relativas a términos de prueba y las demás razones que exprese la ley o el Juez les ordene; deben también asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el Juez de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles; expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial.

Debe cuidar de que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando por sí mismos -- las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellas en el centro del escrito; guardar en el secreto del Juzgado los pliegos, escritos o documentos, cuando así lo disponga la Ley.

Asimismo su obligación es inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras no se remitan al archivo del juzgado, al archivo judicial o al superior en su caso y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión. Proporcionar a los interesados los expedientes en los que fueron parte y

que soliciten para informarse del estado de los mismos, para tomar apuntes o para cualquier otro efecto legal, siempre que sea en su presencia y sin extraer las actuaciones de la oficina; entregar a las partes, previo conocimiento, los expedientes en los casos en que lo disponga la ley.

En los términos de los artículos 110 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, notificará en el juzgado, personalmente, a las partes en los juicios o asuntos que se ventilen ante él.

Debe remitir al archivo judicial, a la superioridad o al substituto legal, los expedientes previo conocimiento en sus respectivos casos.

También entre sus atribuciones está la de ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o a desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas dictadas en los expedientes.

Asimismo el Secretario de Acuerdos substituirá al Juez en-

sus faltas temporales; tendrá a su cargo, bajo su responsabilidad los libros pertenecientes a la oficina, designando de entre los empleados subalternos de la misma al que deba llevarlos; también - conservará en su poder el sello del juzgado; deberá cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético de apellidos - del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria.

Por último y además de otras atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos, ejercerá bajo su responsabilidad, por si mismo o por conducto de los servidores públicos de la administración de justicia subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida de expedientes, debiendo exigir la identificación y recibo correspondientes para su consulta.

Los Secretarios conciliadores deben de estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las -- parte y procurar su avenencia; dar cuenta de inmediato al titular del juzgado de su aprobación, en caso de que proceda, y diariamente informar al Juez los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden; deben autorizar las diligencias en que intervengan; sustituir al secretario de acuerdos en - sus faltas temporales y las demás que los jueces y la ley les encomienden.

Los secretarios proyectistas cuentan con la obligación de elaborar proyectos de sentencias, ya sean definitivas o interlocutorias, siendo menester por seguridad propia, de los litigantes y del Titular del Juzgado, el que sus labores las efectúen en un lugar fuera del juzgado al que se encuentran adscritos, evitando de esta forma presiones del que pueden ser objeto en cumplimiento de su obligación, es por tanto que en los más de los casos, estos -- servidores públicos son conocidos unicamente por los CC. Jueces a que auxilian.

Los juzgados penales contarán con un Juez, un Secretario - de Acuerdos y los servidores públicos de la administración de justicia que determine el presupuesto de egresos y la Ley Orgánica - de los Tribunales Comunes del Distrito Federal, nos señala que -- tendrán la competencia y las atribuciones que les confieran las - leyes.

Los Jueces de Paz del Distrito Federal en materia Civil, - conocerán de los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, así como de los negocios de jurisdicción contenciosa común o concurrente cuyo monto - no exceda de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo diario-

general vigente en el Distrito Federal. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los Jueces de lo Familiar y los juicios sobre arrendamiento de inmuebles y de los reservados a los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario.

Conocerán también de las diligencias preliminares de consignación con la misma limitación a que ya se ha hecho alusión, así como de la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

En materia Penal, los Jueces de Paz en el Distrito Federal, conocerán de los delitos que tengan una o más sanciones no privativas de la libertad hasta de dos años. Cuando fueren varios delitos se estará en la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios jueces impongan una pena superior, cuando sea pertinente en virtud de las reglas contenidas en los artículos 58, 64 y 65 del Código Penal; así como de las diligencias de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

C) FUNCION JURISDICCIONAL.- De acuerdo a los planteamientos anteriores, determinamos claramente que el sistema judicial en nuestra ciudad es un complejo de estructuras, procedimientos y ro-

les mediante el cual el Gobierno satisface una de sus funciones políticas.

La función jurisdiccional consiste esencialmente en confiar la solución de los conflictos surgidos entre miembros de la sociedad, a terceros imparciales que aplican racionalmente la ley.

Existe una gran variedad de formas dentro de esta compleja función jurisdiccional, como por ejemplo: Cuando existen disputas que surgen entre los individuos, o entre la colectividad y los individuos, de acuerdo a la correcta aplicación de las normas reconocidas por la sociedad deben de ser resueltas con la decisión de un individuo (Juez), o de un grupo de individuos (Tribunal Colegiado) institucionalmente propuestos y extraños a las partes y a sus intereses. Frente a tales individuos, se encuentran ambas partes o sus representantes (abogados, procuradores) que deben poder ilustrar sus versiones de los hechos, corrigiéndolas eventualmente con la presentación de pruebas y testimonios y apelando a normas específicas en base a las cuales deberían ser decididas la disputa o disputas más o menos análogas, resueltas en el modo deseado por los órganos judiciales. Asimismo el Organó Judicial se debe limitar, de acuerdo a sus principios, a tomar en consideración los hechos formalmente reclamados por la parte que los ha-

llevado a la disputa y a las pruebas presentada por ambas. Dicho Tribunal debe decidir la contienda escogiendo y aplicando las normas reconocidas por la sociedad, en atención a los hechos y de acuerdo a su consideración, sobre la base de la confrontación que se ha desarrollado durante el proceso. Esta elección de normas y la decisión o sentencia consiguiente, deben ser motivadas por el Tribunal Judicial en términos tales que no dejen tralucir ninguna intervención de consideraciones subjetivas, pero que también tienen a presentar la decisión como la única correcta y compatible con la totalidad de las normas o de las decisiones precedentes, y por lo tanto, como tal, susceptible de ser entendida como la respuesta de todo el sistema social antes que de un órgano judicial particular.

La mencionada decisión debe ser obedecida por las partes y los otros órganos públicos, dentro y fuera del sistema judicial, deben colaborar en su ejecución.

Cabe mencionar que los efectos que una sentencia tiene fuera del sistema normativo, conllevan las lógicas reacciones de los interesados, esto es, las partes de la causa (comprendidos también el representante social en algunas ocasiones). Dichas partes pueden aceptar la decisión, en cuyo caso se da término a la disputa con todos sus efectos.

Si una de las partes, o ambas, no quiere aceptarla, cuenta con la posibilidad de suspender sus efectos recurriendo a un órgano judicial de grado superior, esto es, un Tribunal Colegiado de segunda instancia.

C.a) CONFLICTO CON EL EJECUTIVO.- De acuerdo con el carácter de entidad geográfica y política autónoma, el Distrito Federal goza de un patrimonio propio. Sus ingresos provienen de sus propios bienes, de los derechos de prestación de servicios y los determinados por el Congreso de la Unión. Sus egresos son fijados anualmente por la Cámara de Diputados después de estudiar la iniciativa que al respecto remite el Presidente de la República.

El artículo 6o. de la Ley Orgánica del Departamento del -- Distrito Federal señala que la función jurisdiccional en esta entidad, se llevará a cabo por los Tribunales del Fuero Común, de acuerdo con la Ley Orgánica respectiva. También se indica en el mismo numeral de dicho ordenamiento en su segundo párrafo, que el Departamento del Distrito Federal mantendrá con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las relaciones administrativas que demande el buen servicio y las demás que determinen los ordenamientos respectivos.

Las relaciones administrativas mencionadas se refieren en concreto a las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal para la Administración de Justicia de esta entidad y para la institución encargada de la misma, de tal forma que las necesidades del Tribunal y los sueldos que perciben sus integrantes, son fijados por el propio Departamento del Distrito Federal.

De acuerdo a lo anterior y considerando lo asentado en el artículo 38 de la Ley Orgánica referida en este sub- inciso, se crea un conflicto de la función jurisdiccional de los Tribunales con el Ejecutivo, ya que éste, por medio del Departamento del Distrito Federal se encuentra facultado para que cuando se trate de recuperar la posesión provisional o de obtener el cumplimiento, rescisión o nulidad de los contratos, deberá deducirse ante los Tribunales del Fuero Común las acciones que correspondan y que se tramitarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles, y es entonces cuando consideramos que el mismo Departamento del Distrito Federal, adquiere las características de Juez y parte, al someterse a una función jurisdiccional como órgano actor, y en algunos casos demandado y como órgano que cubre su salario al tercero imparcial que aplica racionalmente la ley para solucionar el conflicto, el Juez y a sus auxiliares.

D) FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES.- El personal integrante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es indispensable para el buen funcionamiento de la institución, desde el empleado de menor rango y hasta los funcionarios mayores como lo son los señores Magistrados. Antes de introducirnos a la forma de designación de los mismos, haremos mención de la función social que desempeñan en ejercicio de su encargo.

Debemos de estar concientes de que el Juez o Magistrado -- son personas investidas de acuerdo a sus funciones, que van a determinar la situación jurídica de infinidad de personas, es decir, de acuerdo a su actuación jurisdiccional van a deducirse los derechos de la población de esta ciudad, en aplicación no solamente de los preceptos jurídicos correspondientes, sino también deben juzgar en razón de la lógica, la equidad, la justicia y su experiencia. Es entonces cuando nos damos cuenta de la importante labor que desempeñan los juzgadores y el porqué ésta debe ser completamente autónoma, independiente y libre de presiones.

Entre los mayores problemas que podemos encontrar en el funcionamiento de nuestros tribunales a causa del mal desempeño de los funcionarios y empleados, podemos mencionar los siguientes:

a).- Las dádivas solicitadas por los empleados a los litigantes y público en general para la atención en el despacho de los negocios, o bien para formular cualquier documento oficial del juzgado, como lo son las cédulas de notificación, oficios diversos, --- exhortos, cédulas hipotecarias, cartas rogatorias o por el simple hecho de remitir a la central de notificadores y ejecutores algún expediente para la práctica de una diligencia o remitir a la sala correspondiente los autos originales a un testimonio para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por alguna de las partes. Actualmente son aceptados por el Tribunal pasantes de derecho que en ejercicio de su servicio social, son asignados a los diversos juzgados para que lleven a cabo la importante función de notificadores y que se ven en la necesidad de aceptar también pequeñas sumas para poder desempeñar en forma satisfactoria tal función.

b).- La gran incompetencia de muchos de los funcionarios y empleados integrantes del Tribunal, ya que personas y abogados que reúnen todas y cada una de las características propias de un juzgado o de un empleado judicial, no se integran al poder judicial por motivo de los bajos sueldos que se perciben en la actualidad.

c).- Es evidente que una gran cantidad de empleados y funcionarios judiciales, incluso los de mayor rango, desempeñan otra función diversa a la judicial en sus horas libres, situación que los ha

ce llegar a tener alguna dependencia de carácter moral o económica, ya sea con un despacho jurídico, con algún litigante en especial o con determinada empresa, y en algunos casos llegan incluso a montar su propio despacho para dedicarse abiertamente al litigio, lo que hacen por conducto de otras personas.

d).- Existen casos también en que los empleados judiciales llegan a "extraviar" u ocultar por un tiempo determinado expedientes de los juzgados en que laboran a cambio de una suma de dinero que les es proporcionada por el litigante interesado.

e).- No se puede negar que en la actualidad continúa existiendo el cohecho en algunos miembros del poder judicial, práctica que resulta sumamente difícil de erradicar y que no es propia únicamente de la institución a que nos referimos.

f).- La impuntualidad del funcionario y empleado judicial ha sido también un factor importante y negativo en el poder judicial común y que prevalece hasta en los funcionarios de más alta investidura, mismos que con su ejemplo de puntualidad contribuirían a erradicar tal situación en sus subordinados.

g).- Debemos aludir también al trato despótico con que se conducen muchos funcionarios y empleados judiciales al atender a un litigante o interesado en un juicio, situación que vá en detrimento de la impartición de justicia que debe ser humana entre otras características a señalar y que provoca el lógico reclamo del litigante, situación que llega a molestar al juzgador y éste se excusa del negocio las más de las veces sin justificación y a contrario sensu, en el caso de que exista alguno de los supuestos prevenidos en la ley para que proceda la excusa del juzgador, este se niega a invocarla en perjuicio de alguna de las partes.

h).- En muchos casos, el juzgador llega a emitir ante alguna de las partes su opinión respecto al litigio, situación que en ocasiones se torna exagerada hasta llegar al extremo de que se use indebidamente a alguna de las partes en claro perjuicio de la otra.

i).- Existen determinadas faltas generalizadas dentro de -- los juzgadores, ya que en muchas ocasiones se levantan actas en -- las audiencias manifestando la presencia del titular sin que éste, ya sea el Juez o el Magistrado, se encuentre presente, resultando por tanto falsa dicha acta y en consecuencia nula la audiencia res pectiva. Otra situación generalizada es la omisión de los jueces-

para investigar por los medios a su alcance las desapariciones de expedientes a efecto de sancionar al responsable de tal situación como lo marca la ley.

j).- Por último mencionaremos las constantes presiones de - que llegan a ser víctimas los empleados y funcionarios judiciales - por sus superiores y que llegan a ocasionar la deserción del agredido truncando su carrera judicial, situación motivada las más de las veces por cuestiones de carácter personal y totalmente ajenas a la función jurisdiccional. Es de mencionarse que en la actualidad es casi nula esta situación y debe tender a desaparecer en forma total.

Como podrá notarse, las situaciones asentadas en los incisos a) al e) son consecuencia directa de los bajos salarios que perciben sobre todo los empleados judiciales y algunos funcionarios menores de la administración de justicia.

Se debe aclarar que las d didas sealadas en el primer inciso son aportadas por el propio litigante a n contra la negativa -- del empleado, situaci n tan arraigada que existe un consenso entre los mismos litigantes para la aplicaci n de determinada suma para cada uno de los servicios aportados por el empleado. Realmente no

es justificable esta situación más si comprensible si consideramos que los servidores públicos menores perciben un salario equiparable al mínimo. Situación similar ocurre con los pasantes de derecho que no reciben ni la suma elemental para cubrir sus pasajes y trasladarse a los diversos puntos de la ciudad a efectuar las notificaciones que les son asignadas, teniendo entonces en ocasiones que cubrir los mismos de su propio peculio.

La misma situación resulta con lo asentado en los incisos b) y c), ya que en la actualidad un Secretario Conciliador de juzgado o un proyectista de sentencias, puestos que en la actualidad son ocupados en su gran mayoría por licenciados en Derecho y de suma importancia por que el primero no concreta a tratar de conciliar a las partes, pues además resuelve en la audiencia respectiva sobre la legitimación de las partes y sobre las excepciones -- que se opongan impugnando la personalidad, la de conexidad, litigandencia y otras, asimismo los segundos se avocan a realizar un estudio profundo del negocio, examinando las excepciones y defensas opuestas y haciendo una valoración real de las pruebas ofrecidas por las partes a efecto de concluir emitiendo un proyecto de resolución, y ambos tipos de funcionarios perciben un sueldo apenas un quince o veinte por ciento superior al mínimo, situación verdaderamente absurda e incongruente con la realidad y que aleja a posibles aspirantes que reúnan las características apropiadas -

para ser funcionarios del Tribunal y por tanto, se llegan a admitir a abogados que no cuentan con la capacidad para cumplir con el encargo, pero al no ser aceptados en alguna otra institución o alguna empresa en que se pagan sueldos reales, se conforman -- con el salario a percibir en el Tribunal y aún cuando sea portador de título registrado ante la Dirección General de Profesionales, ganará un sueldo inferior al que les es cubierto a las secretarías mecanógrafas o mensajeros en alguna empresa privada.

Por cuanto a los incisos d) y e), resulta también ser causa directa de los bajos salarios que perciben los servidores públicos de la administración de justicia, pero aunado a una verdadera corrupción, esto es, se agrega la falla humana, situación - que debe de atacarse a fondo, primeramente estimulando al servidor público con un sueldo decoroso y concientizándolo de la importante labor que desempeña dentro del poder judicial. Asimismo elevando su nivel cultural por medio de conferencias, cursos de actualización o congresos, lo que redituará en bien de la sociedad, siendo entonces cuando se podrá exigir y esperar una verdadera justicia, digna, expedita y acorde a nuestro tiempo. Hay que equilibrar la balanza dentro del poder judicial del fuero común en el Distrito Federal, ya que en la actualidad solamente -- los funcionarios mayores perciben salarios decorosos, justos y a cordes con la función que desempeñan, no así los menores y empleados que perciben lo mismo.

Los demás incisos señalados se refieren a fallas netamente humanas, provocadas por funcionarios que no son aptos para ocupar sus puestos y que en las más de las veces no fueron objeto de algún proceso de selección previo a su designación en el - que se les hubiera exigido que contaran con determinadas características que aunadas a una buena preparación, determinarían a unos magníficos juzgadores y se evitaría que incurrieran en tales faltas.

D.a) Preparación de los Jueces.- Entre los requisitos que exige la ley para que una persona se encuentre en aptitud de ser juez, refiriéndonos en el caso a los de primera instancia, señala un mínimo de cinco años de práctica profesional a partir de la expedición de su título profesional, en el entendido de que necesariamente debe ser Licenciado en Derecho.

Pensamos que una persona que va a detentar la calidad de juez y que tendrá por tanto la atribución de juzgar a las personas en sus actos, asimismo de condenar o absolver a estas en un juicio al igual que declarar un derecho o deducir otro, también de sancionar pecunariamente a alguna de las partes e imponer arrestos, que puede conceder autorizaciones judiciales y ordenar embargos o secuestros de bienes y lanzamientos, designa tutores

y después de un juicio determina la disolución de matrimonios, -
asimismo puede privar de la libertad a un delincuente, previo --
juicio por supuesto y realiza una serie de funciones verdadera-
mente importantes y que de una y otra forma, repercute directa-
mente en la sociedad, debe de tener una preparación adecuada de-
biéndose considerar que no son suficientes los conocimientos ad-
quiridos en la Universidad, sino que deben cumplimentarse con di-
versos cursos, mesas redondas, congresos y conferencias en las -
que el futuro juzgador reciba un adiestramiento acorde a la im-
portante función jurisdiccional que vá a desempeñar en lo futuro.

De igual forma, debe de adquirir el futuro juzgador expe-
riencia en el ámbito respectivo, esto es, que no es suficiente -
que a partir de la fecha en que adquiere su título de Licenciado
en Derecho, deba tener cinco años de experiencia profesional, ya
que el derecho es extensísimo, lo que obligaría a pensar que por
lo menos un futuro juzgador hubiere fungido como secretario de -
juzgado en la materia correspondiente, a efecto de que se involu-
cre en el ámbito judicial previo a su designación. No debemos -
olvidar que existen muchos preceptos jurídicos que deben ser in-
terpretados tanto por el juzgador, como por el litigante y regu-
lamente uno y otro difieren a gran escala por encontrarse en --
distinto plano.

D.b) Selección de los Jueces.- En el presente caso, debemos considerar las funciones que va a desempeñar el juzgador y - por tanto no es posible requerir a un aspirante a ocupar tan importante cargo, que simplemente cuente con la preparación académica suficiente. Un Juez debe de gozar de una buena cultura además de ser competente y en el proceso de selección, que no de designación, deben de quedar aptos para concursar por el puesto -- los que cuenten con las características de honorabilidad y honestidad, asimismo deben de ser dedicados en sus labores y eficaces en los mismos. Resulta importante el hecho de que tengan valorcivl para que puedan evitar presiones de que pueden ser objeto, incluso de sus superiores, si no es que de otra autoridad política, y que puedan afrontar situaciones adversas que se les presenten, sin dejar de ser serenos a su vez para resolver controversias judiciales en clara aplicación de la ley, la justicia, la equidad, la lógica y la razón para que prudentemente reflexionen, calculen, critiquen y midan las consecuencias de sus determinaciones jurisdiccionales. Por último pensamos que aunado a lo anterior, para seleccionar a un aspirante a la judicatura, se debe cerciorar que éste cuente con la ideología acorde con la época - que actualmente vivimos y por supuesto debe de ser portador de una gran vocación judicial para que puedan, en su caso, llevar a cabo en forma precisa, clara y real sus funciones correspondientes.

D.c) Diversos medios de designación de jueces. - A partir de la creación del II. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, han existido diversos procedimientos para la designación de los magistrados y jueces.

Primeramente señalaremos el nombramiento por elección o sufragio popular, medio que ha dado resultados deplorables, -- pues el juzgador debe encontrarse alejado de la actividad política y un candidato a juez debe luchar por ganar la elección correspondiente, adquiriendo muchos compromisos con diversos -- nucleos, tanto públicos como privados, llevando esto consigo -- el que tenga que inclinarse por o hacia determinada corriente, es decir, entraría al amplio y sofisticado juego político resultando entonces que al asumir el encargo, ya sea el juez o -- el magistrado, se encuentra con una suma considerada de presiones y compromisos que le impiden contar con una imparcialidad -- que debe ser característica de sus funciones judiciales.

Ha existido también el nombramiento por ascenso del --- cual podemos mencionar como inconveniente principal el hecho -- de que al llevarse a cabo este tipo de designación, se puede -- caer en el error de considerar a muchos miembros del poder judicial por virtud de su experiencia (tomando en cuenta como pará -- metro para determinar esta, al tiempo en que han laborado en --

el tribunal) para ocupar el puesto inmediato superior, sin embargo consideramos que entre las muchas características con que debe contar un juez o magistrado, la experiencia en el oficio debe ser una de las más importantes, pero no la única necesaria para la promoción.

Contamos también con el sistema de designación de jueces y magistrados por medio de concurso, sin embargo, este tipo de designación podría caer en la misma situación que el anterior -- mencionado, ya que aún cuando se podría pensar que por este medio se seleccionarían a las personas más aptas para el desempeño de la función jurisdiccional sin distinción alguna, no se tomarían en cuenta otras características con que debe contar el juzgador, tales como experiencia en el oficio, conducta intachable y otras, ya que el hecho de conocer teóricamente el derecho, no significa que se encuentre en aptitud de aplicarlo tal y como lo debe de hacer un buen juzgador. Pensamos que este tipo de designación sería muy positivo si no se hiciera un exámen teórico simplemente, sino que se hicieran una serie de exámenes para determinar las cualidades con que cuenta el aspirante.

Existe el nombramiento por cooptación y que es simplemente el efectuado por el propio poder judicial, situación con la que realmente se puede considerar una autonomía del poder judicial, aún cuando podría llegar a ser negativo el hecho de que no

se permitiera llegar a ocupar el cargo de juez a personas "externas", creándose con esto una casta judicial que redundaría en graves perjuicios para la impartición de justicia, pues se sostendrían muchos vicios que podrían adquirir los servidores públicos de la administración de justicia a través de los tiempos y que se transmitirían a las diversas generaciones judiciales.

Por último mencionaremos el nombramiento por el ejecutivo, mismo que resulta en cierto grado negativo, ya que como se ha señalado, el juez debe reunir características determinadas como lo son la preparación, honestidad, honorabilidad y debe estar consagrado únicamente a impartir la justicia, sin embargo al efectuarse la designación por medio de un poder diverso al judicial, se puede caer al momento de la consideración para la selección del futuro juez o magistrado, en supuestos ajenos a las características ya señaladas, pues el ejecutivo no celebra concurso alguno para la designación de tales funcionarios judiciales y ni siquiera toma en cuenta, como debería de ser los señalamientos o propuestas que efectuaría el propio poder judicial, aunadas a las de colegios de abogados o universidades en su caso, para poder llegar a la conclusión positiva de un nombramiento digno, y que el mismo al ser aprobado por el poder legislativo, éste lo haga con pleno conocimiento de causa por encontrarse debidamente determinadas con anterioridad las características del futuro servidor público de la administración de justicia.

D.d) Designación de Magistrados y Jueces. - Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deben reunir los siguientes requisitos para ser electos como tales:

Deben ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; no podrán tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la elección; tendrán que poseer el día de la elección su título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello, mismo que deberá tener una antigüedad mínima de cinco años; otro requisito es el de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, imposibilita para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; debiendo haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Los anteriores requisitos se encuentran establecidos en el artículo 95 en relación al 73 fracción VI base 5a. de nuestra Carta Magna, haciendo notar que en el artículo 2b de la Ley Orgánica

de los Tribunales Comunes del Distrito Federal varían algunos de esos requisitos, por ejemplo se señala una edad mínima de treinta años y aún cuando la edad máxima para ocupar el cargo resulta similar, en la segunda se asienta una circunstancia extraordinaria para el caso de que al concluir el ejercicio sexenal se excediera de sesenta y cinco años, consistente en que podrán ser nombrados para el siguiente período hasta alcanzar los setenta años en que serán destituidos. Otra variante de la segunda ley mencionada, consiste en la acreditación que se deberá hacer de que se tiene cuando menos 5 años de práctica profesional, misma que se contará a partir de la fecha de la expedición del título. -- Por último encontramos que en la Ley Orgánica de los Tribunales señala el requisito de haber residido en el país durante los últimos 3 años y no 5 años como lo establece la ley suprema.

Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal son hechos por el Presidente de la República, quedando encomendados los trámites que corresponden a la Secretaría de Gobernación.

Los nombramientos señalados quedan sujetos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, misma que deberá otorgarla o negarla. Para este efecto se le concede a dicha Asamblea un término de diez días a partir de la fecha en que

se reciba el oficio de la Secretaría de Gobernación de la designación correspondiente. Si no se resolviera dentro de dicho término se tendrá por aprobado el nombramiento hecho por el Ejecutivo, poniéndose en conocimiento del interesado para que entre desde luego al desempeño de sus funciones.

Puede darse el caso de que la Asamblea no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, haciendo el Ejecutivo entonces un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la propia Asamblea y se ésta no resuelve nada al respecto dentro del término ya señalado de diez días, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo, haciendo el ejecutivo de la Unión la declaración correspondiente o sometiendo nuevo nombramiento en caso contrario, esto es, que sea desechado el mismo.

Aún cuando sean nombramientos de Magistrados definitivos o provisionales, deberán otorgar la protesta de ley ante el pleno de la Asamblea de Representantes.

Los Jueces de primera instancia y los de Paz son nombra--

dos por el Tribunal Superior de Justicia y para llegar ese puesto se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en cuanto a la edad mínima requerida, es la de treinta años, sin que pueda exceder de sesenta y cinco el día de la designación. Es menester que el aspirante sea abogado con título registrado por la Dirección General de Profesiones, debiendo acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional, a contarse desde la fecha de la expedición del título, debiendo someterse además a un examen de oposición formado por los Magistrados de la Sala a la que quedaría adscrito.

La ley es clara al especificar que será preferido para el examen de oposición quien hubiere cursado los programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales y preste sus servicios en el Tribunal. También deberá gozar de una buena reputación y no haber cometido delito alguno que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Por último mencionaremos que un ciudadano mexicano que sea abogado con título registrado en la Dirección General de Pro

fesiones, que no haya sido condenado por sentencia irrevocable - por delito intencional y que pueda acreditar haber cursado y aprobado los programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales, podrá ser juez de Paz, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Tribunales Comunes del Distrito Federal.

D.e) Movilidad en su cargo. - De acuerdo a lo estipulado en el párrafo 6o. de la base 5a. de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Magistrados durarán seis años en su encargo, contando con la posibilidad de reelección y cuando ésta opere, solamente podrán ser separados de su puesto en los términos de lo dispuesto en el título correspondiente a las responsabilidades de los servidores públicos contenido en la propia Constitución.

La Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal, en su artículo 17 claramente especifica respecto al sexenio judicial, concretándose a señalar que los Magistrados y Jueces durarán en sus cargos los primeros hasta el 15 de marzo, los segundos hasta el 15 de abril del último año del propio sexenio.

Esta situación resulta en absoluto perjuicio tanto para los juzgadores como para la sociedad, ya que para que los Magistrados y Jueces puedan contar con una estabilidad en sumo, a efecto de no encontrarse durante su gestión con presiones que evidentemente concluyen con una impartición de justicia en alguno de los casos inadecuada, es menester que sean inamovibles en sus cargos.

Si existiere una inamovilidad de los juzgadores, además de que podrían trabajar sin presiones, al no estar expuestos a que funcionarios mayores al concluir el sexenio judicial pretendan evitar su reelección, podrían también cumplir con su deber con absoluta imparcialidad, contando entonces con la libertad de criterio suficiente para emitir su fallo, evitando la absurda situación de tener que aceptar consignas o recomendaciones de quienes en terminado momento pudiesen influir en su reelección o ratificación de su puesto. Podríamos agregar a lo anterior el alto grado de especialización que tendrían los funcionarios judiciales y el estímulo para los servidores inferiores para poder llegar a ocupar el cargo de juez, propiciando con esto una situación favorable para que se lleva a cabo una verdadera e importante carrera judicial entre los integrantes del poder judicial.

Con lo anteriormente asentado, no tratamos de proponer -- que el juzgador sea vitalicio y no exista posibilidad alguna de

separarlo de su cargo, por el contrario, existieran causales específicas para separar a su encargo al juzgador que no cumpla lealmente y jurídicamente su función, así como el que tenga mala conducta o resulte inapto para desempeñar correctamente su función.

Por supuesto que para que opere la inamovilidad judicial, es menester que los elementos que ingresen con el carácter de jueces o Magistrados en el Tribunal, sean aptos y capaces, de acuerdo con lo que se ha señalado en este trabajo de tesis al referirnos al nombramiento de tales funcionarios.

D.f) Remuneración. - En nuestra Carta Magna se estipula en forma concreta que los magistrados y jueces deben de percibir una remuneración adecuada, estableciéndose que la misma será irrenunciable y que no podrá ser disminuida durante su encargo.

Asimismo en el artículo 101 de la propia Constitución en relación con la base 5a. de la fracción VI del artículo 73, se señala la imposibilidad de los funcionarios judiciales para aceptar y desempeñar empleo o encargo de la federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos que no sean remunerados dentro de asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

cia, bajo la pena de pérdida del cargo, sin perjuicio de lo estipulado en las demás leyes y reglamentos.

Disposición similar a la anterior queda asentada en el artículo 21 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal, en la que se refiere a todos los servidores públicos de la administración de justicia que se encuentran impedidos para tener ocupación que los constituya en estado de dependencia moral o económica de corporación o particular, asentándose además que el incumplimiento a esa disposición, es causa de responsabilidad en términos de la ley respectiva.

Ha quedado claro durante la elaboración de este trabajo, que existe una gran diferencia entre los salarios que perciben los grandes funcionarios del poder judicial en relación con los empleados y funcionarios medios del mismo, amén de la absurda situación en el sentido de que el Departamento del Distrito Federal cubra dichos salarios tomando en consideración niveles de -- "catálogo" y que resultan evidentemente irrealistas a las verdaderas funciones del empleado o funcionario judicial.

D.g) Responsabilidad.- Todos los servidores públicos de -

la administración de justicia del Distrito Federal, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determine la Ley Orgánica respectiva, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en caso de encuadrarse la situación del supuesto de un delito cometido por los servidores públicos en contra de la administración de justicia, las sanciones del código penal.

El Tribunal en Pleno, el Presidente del mismo, los Magistrados y Jueces, serán los órganos encargados de impartir sanciones por las faltas cometidas en el encargo de sus funciones por los servidores públicos de la administración de justicia de esta ciudad.

Existen varios tipos de faltas en que pueden incurrir los mencionados servidores, señalando entre otras el omitir respetar los términos establecidos en la ley, para pronunciar sus resoluciones o acuerdos, o actuar en forma contraria a la ley e incluso con falta de pericia en el despacho de los negocios a su cargo. También el no concurrir al desempeño de sus labores sin causa justificada o a sesiones del pleno en el caso de los Magistrados.

Entre las sanciones previstas por la ley para los servidores públicos que incurran en una falta, se señalan a partir de un apercibimiento por escrito, hasta la suspensión de cinco a treinta días sin goce de sueldo, pasando por sanciones que serán consistentes en multas de 3 a 6 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Tal situación queda establecida en la Ley Orgánica de los Tribunales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En cuanto a la comisión de delitos en contra de la administración de justicia, el culpable será condenado a penas que varían de uno a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, además de la inhabilitación para el desempeño de un nuevo cargo por el lapso de uno a diez años, tal como se determina el artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal.

D.h) Preparación, selección y designación de Secretarios y empleados Judiciales.- Dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, existen varios tipos de Secretarios de Acuerdos, posteriormente los Secretarios Conciliadores, así como los Proyectistas de Sentencias, contando además con los Secreta-

rios pertenecientes a la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores del propio Tribunal. En cuanto a los empleados, existen muchas categorías en los puestos, de acuerdo al "catálogo" de empleados del Departamento del Distrito Federal.

En cuanto a la preparación de los secretarios y empleados judiciales, podemos afirmar que existe un severo problema originado por diversas causas, primordialmente de carácter económico y político, ya que dentro del Tribunal Superior no existe una verdadera selección de efecto de poder admitir a las personas -- que realmente se encuentren capacitados para el desempeño de sus funciones.

Como ya se ha afirmado en este trabajo, las percepciones -- tan bajas de los funcionarios menores y empleados pertenecientes al Poder Judicial, es causa concreta de que no existan aspirantes a la judicatura que tengan los conocimientos suficientes y -- verdadero criterio jurídico para poder ser partícipes efectivos -- en la administración de justicia, por el contrario, en los más -- de los casos se integran al Tribunal concientes de los bajos salarios, ya que en otro tipo de institución privada no serían aceptados en la mayoría de los casos por falta de capacidad, y considerando que en el Poder Judicial no existen grandes requisitos --

para su ingreso, resuleven integrarse al mismo, y en muchos casos lo hacen con la idea de adquirir grandes sumas de dinero por medio de la corrupción.

Para ser designado Secretario de Acuerdos o Conciliador de Juzgado de Primera Instancia, se requiere ser ciudadano mexicano, abogado con título registrado en la Dirección General de Profesiones, tener tres años de práctica profesional, contados a partir de la fecha de expedición del título, y tener buenos antecedentes de moralidad a juicio del Juez que lo nombre. En cuanto a los empleados judiciales, se les hace un examen de mecanografía a efecto de calificar sus puestos, y no existen requisitos específicos para su contratación.

D.i) Centro de Estudios Judiciales.- De reciente creación de acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero de 1985 para entrar en vigor al definitivo de su publicación, el Centro de Estudios Judiciales resulta ser una institución de naturaleza educativo informativa cuya función es la de integrar al Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad, la formación profesional de los servidores públicos de la Administración de Justicia.

El Centro de Estudios Judiciales realiza eventos de diversa índole, como son conferencias, jornadas, simposios, publicaciones, visitas, prácticas y cursos, y concretamente dentro del ámbito educativo, ejecuta tres tipos de cursos, como lo son el propedéutico, los regulares y el curso de actualización, estos en base a un plan de estudios sobre aspectos concretos del derecho sustantivo y adjetivo, así como de su aplicación judicial en los ramos civil, mercantil familiar y penal.

El curso propedéutico, cuyo objetivo real es fundamentalmente de naturaleza formativo-selectiva, abarca básicamente los aspectos sustantivos del derecho y su aplicación en la solución de los asuntos civiles y penales del Distrito Federal; los aspectos generales de la administración y organización judiciales; las formas de expresión jurídica, esto es oral y escrita; la hermenéutica jurídica; la deontología jurídica; los aspectos básicos de las relaciones humanas; la sociología jurídica y otros que la experiencia sobre la realidad señala. Al concluir estos cursos, se otorga a los asistentes un diploma de reconocimiento.

El curso regular que se lleva a cabo en un año lectivo dividido en cuatro trimestres de 50 horas efectivas de trabajos académico, en el que predomina la práctica jurídica únicamente en los ramos civil y penal, elaborándose trabajos y proyectos con alterna

tivas de solución a casos concretos. A la conclusión de este tipo de curso, se otorga un diploma con valor curricular.

En cuanto a los cursos de actualización, podemos mencionar que los mismos van enfocados al análisis de nuevas tesis de modernización en la práctica judicial en particular y del ámbito judicial en general, así como a la unificación de criterios frente a las constantes reformas legales, recibiendo el egresado de estos cursos, una constancia de actualización.

D.j).- Carrera Judicial.- Los funcionarios y empleados judiciales deben reunir como se ha mencionado anteriormente, determinados requisitos para poder cumplir satisfactoriamente en el desempeño de sus labores, sin embargo, para poder ocupar el puesto inmediato superior sucesivamente hasta llegar a los máximos niveles dentro del tribunal, no es suficiente que se encuentre determinado tiempo en su función a efecto de que pueda ascender, ya que la carrera judicial no implica que los ascensos se lleven a cabo en función al tiempo de servicios, pues no existiría aliciente alguno para cumplir en la forma que la sociedad se merece su encargo, por el contrario, se haría más burocrático y rutinario, esperando que por el mero hecho del correr del tiempo se mejoraría en jerarquía.

Es entonces cuando debemos concebir la carrera judicial como una selección de sus miembros que reúnan requisitos académicos, de capacidad, de honestidad, honorabilidad y sobre todo de vocación; esto es, que demuestren encontrarse atraídos por la judicatura, por la naturaleza de sus funciones, a efecto de que puedan ir ascendiendo por sus propios méritos, creándose para el efecto un sistema de estímulos eficaces y concediéndoseles incentivos para que durante el transcurso del tiempo y a través de su constante superación en la carrera judicial, se encuentren con una renovada vitalidad y en constante actualización, a efecto de que al término de su ciclo, por haber llegado a la edad límite o por haber cumplido el término suficiente en el desempeño de sus funciones, pueda retirarse del servicio público aún con aptitud y con capacidad para continuar en el ejercicio de su función como abogado postulante.

Caso contrario a lo anterior, resultaría por la falta de actividad, actualización, estímulos o incentivos y por tanto de superación, ya que los servidores públicos de la Administración de Justicia, en concreto los Jueces y Secretarios de toda índole, en tanto más tiempo duran en su puesto sin lograr un ascenso, sin advertirlo se van incapacitando para el posible desarrollo de su profesión como particulares, ya que pueden llegar a adquirir determinados complejos a diferencia de sus compañeros abogados litigantes, obligándolo a mantenerse adherido a toda costa al presupuesto, esto es, a su bajo salario, a diferencia de los litigantes.

Es por tanto que se debe pugnar por una verdadera carrera judicial a efecto de que todos los funcionarios y empleados tengan la opción, cuando cumplan con los requisitos señalados, de un congruente ascenso, de acuerdo a su especialización en las diversas ramas de la judicatura.

D.k) Autonomía de la función jurisdiccional.- Existen --- ciertos peligros y límites a la eficacia concreta de la función-jurisdiccional sobre los que el poder judicial tiene escasos medios de defensa. Resulta evidente que algunas decisiones judiciales conllevan reacciones vigorosas fuera del propio poder, lo que propicia que no obtengan una plena ejecución.

Con frecuencia los órganos burocráticos u otros en cierto modo extraños al poder judicial, modifican o nulifican una determinada resolución o toda una línea interpretativa de los órganos judiciales; esto puede suceder por los motivos y con los instrumentos más variados.

El poder judicial puede desempeñar sus funciones con mucha mayor serenidad, imparcialidad y adhesión a las normas, cuanto más separado e independiente se encuentre del sistema político, constituyendo entonces un subsistema autónomo.

Al referirnos a autonomía, mencionamos a las múltiples garantías necesarias a fin de que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pueda funcionar correctamente sin instrucciones o coerciones desde el exterior o perspectivas de sanciones y recompensas debido al contenido de sus decisiones. Desde luego el sistema no debe tener ningún medio de intervención espontáneo ni directo para la ejecución de las resoluciones judiciales y mucho menos alguna intervención que pudiese influir u "orientar" a los juzgadores en la debida interpretación de la ley.

Al no existir completa autonomía en la función jurisdiccional de acuerdo a lo anteriormente asentado se rompe el equilibrio que debe existir entre los poderes locales en este caso, existiendo la tendencia hacia la subordinación del judicial respecto del resto del sistema político, así como el dominio de éste sobre aquél.

En la actualidad se han dado pasos para eliminar los instrumentos de presión por parte del sistema político, pudiendo mencionar entre estos últimos, a la designación de los grandes funcionarios judiciales por parte del ejecutivo, la breve periodicidad del cargo en contravención de la seguridad y confianza que debe existir en el empleo. No basta que los salarios que perciben-

los funcionarios de mayor rango, sean en general suficientes para permitir una existencia digna, ya que esto debe de ser extensivo para los empleados judiciales, aunado a que dichos salarios deben de ser cubiertos por el propio Tribunal y no por dependencia diversa al poder judicial.

Concluimos insistiendo en la plena autonomía que debe existir en la función jurisdiccional a efecto de que esta noble labor se pueda ejercer dignamente en beneficio de todos ustedes, nuestros amigos y familiares, nosotros; de la sociedad.

CONCLUSIONES

- I.- El Distrito Federal, en su carácter de entidad política, autónoma y soberana, de especial naturaleza, se encuentra integrado por tres poderes locales: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

- II.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es el poder judicial de esta ciudad y tal carácter debe que dar debidamente asentado en la Constitución Política de la República Mexicana y leyes secundarias ya que nuestra Carta Magna en el artículo 73 fracción VI base 5a., seña la que la función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, omitiendo especificar el carácter real de poder judicial de éste.

- III.- Debe existir un gran equilibrio entre los poderes federales y estatales, a efecto de que los judiciales, en el caso concreto el del Distrito Federal, disfrute de plena autonomía e independencia respecto del legislativo y sobre todo del ejecutivo.

- IV.- La autonomía Constitucional que se concede al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el segundo-

párrafo de la base 5a., de la fracción VI del artículo 73 de nuestra Constitución, se traduce en la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones y que estará garantizada por la Ley Orgánica respectiva, insistiéndose en la necesidad de que conforme a la naturaleza jurídica constitucional del mencionado Tribunal, debe considerarse como poder judicial del Distrito Federal y así asentarse en la Constitución, reformándose las leyes secundarias en tal sentido.

V.-De acuerdo al carácter de Poder Judicial que según la naturaleza jurídico constitucional ostenta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, debe contar con una plena autonomía económica, ya que los ingresos y presupuestos del Distrito Federal, deberfan dividirse en tres partidas que corresponderfan en cada caso a las necesidades de los poderes que lo conforman, contando en el caso específico el judicial con un presupuesto asignado globalmente y del que pueda disponer libremente para ser distribuido conforme a las necesidades de la Administración de Justicia, fijando además de manera autónoma el propio Tribunal, los salarios que deben percibir sus integrantes, sin estar supeditado económicamente al Departamento del Distrito Federal.

VI.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal debe contar también con una plena autonomía jurisdiccional y -- que se deriva de su carácter de Poder Judicial local en esta entidad, evitando la posibilidad de presiones, intervenciones, "recomendaciones" y hasta amenazas en algunos casos, con que llegan a encontrarse los Jueces y Magistrados en el desempeño de sus funciones por parte de servidores, - incluso de diversos poderes, al no contar con verdaderas - garantías que le permitan fortalecer su noble e importante labor jurisdiccional.

VII.- Los Jueces y Magistrados deben contar con la garantía de inmovilidad, a efecto de que se encuentren en posibilidad de desempeñar sin presiones su función jurisdiccional y en garantía de la propia sociedad.

VIII.- Debe establecerse una verdadera carrera judicial a base de especialización por ramos, existiendo un escalafón congruente que permita el merecido ascenso de los integrantes del poder judicial.

IX.- En complemento a lo señalado en los dos puntos anteriores - se debe pugnar por una verdadera capacitación a los servidores y empleados del Tribunal, a efecto de que éste cuen-

te con un personal eficiente en beneficio de una pronta y -
expedita administración de justicia.

X.- Percibiendo los servidores públicos del Tribunal salarios -
reales y acordes con la situación económica que prevalece -
en nuestro país, se evitarán grandes problemas actuales, de
corrupción incluso, en la Administración de Justicia, ya --
que resulta evidente que en tal situación, el Tribunal con-
taría con grandes e importantes aspirantes para ingresar a-
la judicatura, mismos que contarán con la requerida capaci-
dad técnica jurídica para aplicar la ley, además de que se-
contaría con personal cada vez más honesto, en beneficio de
la sociedad en general, y de la propia institución.

XI.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal siem-
pre ha sido considerado como una institución improductiva, -
en el sentido económico, para el resto del gobierno, sin em
bargo resulta que por diversos conceptos en sus actividades
judiciales, genera grandes sumas de dinero, mismas que debe
rán ser aplicadas en beneficio del propio Tribunal.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- "Teoría General del Derecho Administrativo". Editorial Porrúa, México, D.F., 1984.
- 2.- BARRAGAN BARRAGAN JOSE.- "Poder Judicial, México-Historia" Editoria Manuel Porrúa. México, D.F. 1954.
- 3.- BRIMAUNTZ ALBERTO.- "Por una Justicia al Servicio del Pueblo". Editorial Casa de Michoacán, México, D.F., 1955.
- 4.- BURGOA IGNACIO.- "El Juicio de Amparo". Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1982.
- 5.- BURGOA IGNACIO.- "Las Garantías Individuales". Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1980.
- 6.- CORTINAS PELAEZ LEON.- "Poder Ejecutivo y Función Jurisdiccional". Dirección General de Publicaciones UNAM. México, D.F., 1982.
- 7.- GONZALEZ COSIO ARTURO.- "El Poder Público y la Jurisdicción en Materia Administrativa". Dirección General de Publicaciones UNAM, México, D.F. 1973.
- 8.- GONZALEZ OROPEZA MANUEL.- "La Intervención Federal en la desaparición de Poderes". Dirección General de Publicaciones UNAM. México, D.F. 1983.

- 9.- HELLER HERMAN.- "Teoría del Estado". Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1964.
- 10.- JELLINEK GEORGE.- "Teoría General del Estado". Compañía -- Editorial Continental, S.A., México, D.F., 1956.
- 11.- KELSEN HANS.- "Teoría General del Derecho". Dirección General de Publicaciones UNAM, México, D.F. 1983.
- 12.- OROZCO HENRIQUEZ JOSE DE JESUS.- "El Derecho Constitucional. Consuetudinario". Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, D.F. 1985.
- 13.- OVALLE FAVELA JOSE.- "Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México". Dirección General de Publicaciones. UNAM. México, D.F., 1982.
- 14.- PANTOJA MORAN DAVID.- "Tres Documentos Constitucionales en la América Española Preindependiente". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, D.F. 1985.
- 15.- PEREZ DE LEON E. ENRIQUE.- "Notas de Derecho Constitucional Administrativo". Dirección General de Publicaciones -- UNAM. México, D.F. 1982.

- 16.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO BERNARDO.- "Historia de la Escribanía en la Nueva España y el Notario en México". Dirección General de Publicaciones UNAM. México, D.F., 1983.
- 17.- QUIRARTE MARTIN.- "Visión Panorámica de la Historia de México". Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1978.
- 18.- RIOS ELIZONDO ROBERTO.- "El Acto de Gobierno". Dirección General de Publicaciones UNAM. México, D.F., 1979.
- 19.- TENA RAMIREZ FELIPE.- "Derecho Constitucional Mexicano". -- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1981.
- 20.- ANALES DE JURISPRUDENCIA.- "Conferencias de Información sobre el Proyecto de Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal". Editorial México, México, D.F. 1963.
- 21.- CÁMARA DE DIPUTADOS, I.- LEGISLATURA.- "Los Derechos del Pueblo Mexicano". Tomos I al XIII.- Editorial Manuel Porrúa, - S.A. México, D.F. 1978.
- 22.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM.- "Diccionario Jurídico Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. --- 1985.

23. - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
24. - LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.
25. - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
26. - LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
27. - LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.